

LECTURA  
SUBRAYADA Y COMENTADA  
del

ESTATUTO-CONSTITUCIÓN  
DE CATALUÑA

EDICIÓN ESPECIAL  
para  
CIUTADANS DE CATALUNYA

PRIMERA ENTREGA (hasta el art. 57)  
23 de abril de 2006  
Sant Jordi

Mariano Arnal

## *Lectio Sancti Statuti...*

Este Estatuto encierra una gran LECCIÓN con la que hemos de quedarnos de una vez por todas, si no queremos tropezar una y otra vez, y aún otra vez más en la misma piedra.

Si de verdad queremos aprender la lección es imprescindible leerlo, que esa es la sustancia de toda lección: LA LECTURA. Porque como bien dicen los expertos en credos y dogmas, *fides ex auditu*: la fe va de oídas. En efecto, el que está dispuesto a creer, el adicto, presta oídos complacientes a aquello que quiere creer. Por eso no necesita leer: le basta **ser adoctrinado**.

En este sacrosanto Estatuto, que más que texto jurídico parece **libro sagrado** de afirmación mística, se antepone LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA a la libertad individual de sus habitantes, cuya administración pasa a manos de los PODERES PÚBLICOS. En este sacrosanto Estatuto, el derecho a hablar de las piedras está sobre el derecho a hablar de las personas. El territorio tiene lengua PROPIA; quienes lo habitan, no. El territorio tiene derecho a su propia cultura; las personas, no. La sagrada tribu, agazapada tras eufemismos y sofismas engañosos, acecha a todo el que pisa el sagrado suelo patrio para someterlo al único culto verdadero.

Bajo el eufemismo “Ciudadanos de Cataluña” se encierra, como en el Plan Ibarreche, un doble engaño: la reivindicación de una **ciudadanía catalana** que desplace a la ciudadanía española, y la colocación en el mismo Estatuto de todos los resortes que puedan conducir a ese fin. Y el sarcástico engaño de llamar **ciudadanos** a los que ahí mismo se está **despojando de los derechos individuales** por sacrificárselos a la tribu.

Pero es que ese retroceso de la ciudadanía al tribalismo nunca ha salido gratis. Se empieza por anular a las personas sacrificándoselas culturalmente a los Pueblos, y al final tenemos grandes masas de Pensamiento Único manejadas por sus sagrados líderes.

Tras la LENGUA ÚNICA impuesta ya desde las aulas, se cuela en el mismo paquete el PENSAMIENTO ÚNICO, impuesto también desde el pupitre, desde el púlpito, tan complaciente con el nacionalismo, y desde los medios. A partir de ahí todo abuso es posible contra el que se aparte del sendero luminoso.

Pero esas cosas no son para oídas, hay que leerlas en su literalidad estricta. Hay que leerse la *LECTIO SANCTI STATUTI CATALAUNIAE*, y aprenderse bien la lección, no sea que nos toque pagar de nuevo la vieja factura del nacionalismo siempre irredento, por la que tanto España como el resto de Europa pagaron el siglo pasado un precio exorbitado.

**VERSION DEL TEXTO APROBADO EN COMISIÓN**  
**(21 DE MARZO DE 2006)**

*(Es razonable suponer que no será ésta la versión definitiva, porque con las componendas y las precipitaciones se han colado incongruencias que se irán enmendando incluso camino del B.O.E.)*

# LOS DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN

¿Es el **PUEBLO CATALÁN** legítimo **SUJETO DE DERECHOS**? En la vigente Constitución española, solamente aparecen “los pueblos de España” nombrados en el preámbulo para referirse a “sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”; y en el artículo 46 de nuevo hace referencia a cuestiones culturales. Pero en ningún lugar nombra ni desarrolla sus **DERECHOS**. Y no por descuido, sino porque **LOS PUEBLOS** ni son ni pueden ser sujeto de derechos, sino tan sólo los individuos.

Aparte de que tanto la **civilización** (el predominio de la **ciudad** y la **ciudadanía** sobre la tribu) como la **democracia** se basan en el **individuo** como depositario único de derechos, no hay manera de articular **LOS DERECHOS DE UN PUEBLO** ni de compatibilizarlos con los del individuo en un sistema jurídico moderno.

Si el **PUEBLO CATALÁN** tiene **derechos históricos**, el problema legal que eso representa es de los de empezar y no acabar. Sin entrar siquiera a averiguar cuáles son esos derechos y a quién hay que exigirselos (porque el **derecho** de uno genera una **obligación** en alguien); sin entrar en materia, digo, hemos de **identificar** sin error posible al **sujeto de esos derechos**.

Lo primero de todo es que al tener esos derechos la condición de **HISTÓRICOS**, es decir que le vienen al PUEBLO CATALÁN desde hace siglos, los herederos legítimos tendrán que ser los sucesores legítimos de los catalanes causantes de esos derechos. Eso sólo hay una manera de determinarlo: **por los apellidos**, avalados por su base **histórica**. A no ser que se quiera dar el título de PUEBLO CATALÁN a la totalidad de habitantes de Cataluña. Pero no, no va por ahí la mística nacionalista. Eso ni sería histórico, ni sería Pueblo, ni sería nada.

En efecto, lo cierto e inequívoco es que, siguiendo las pautas del Plan Ibarreche, el Estatuto establece TRES CATEGORÍAS personales: la categoría suprema es **EL PUEBLO CATALÁN**, la piedra angular sobre la que se asientan **todos los derechos de Cataluña** (que no se deben confundir con los derechos de los catalanes, porque los hay de varias clases) y que tienen la alta condición de “**históricos**” y por tanto indiscutibles. En el PUEBLO CATALÁN reside la **SOBERANÍA DE CATALUÑA**.

Le sigue la categoría de **CIUDADANOS DE CATALUÑA**, condición a la que de momento y a causa de la dependencia de España, acceden todos los **ciudadanos españoles** con vecindad administrativa en Cataluña. Como en el Plan Ibarreche está previsto que una vez conseguida la independencia, prácticamente coincidirán la categoría colectiva de **PUEBLO CATALÁN** y la individual de **CIUDADANO DE CATALUÑA** o, más propiamente, **CIUDADANO CATALÁN**. La tercera categoría corresponde a “**LAS PERSONAS**”. Son los que en el sistema no gozan de la plenitud de derechos políticos.

Pues aparte de los tremendos problemas de orden exterior que ocasionaron ya el siglo pasado los **derechos de los pueblos**, tenemos el tremendo problema de orden interior que representa su **identificación**: es la famosa y obsesiva cuestión de la **identidad**. La historia reciente nos ha puesto en antecedentes. Si el PUEBLO CATALÁN tiene **derechos históricos** e **identitarios**, herencia sagrada de los antepasados, ¿cómo **identificar** a los legítimos herederos? ¿Quién legitima a los catalanes? ¿Y cómo?

Parece un contrasentido que mientras estamos construyendo un nuevo **CONTRATO** entre la ciudadanía y el **PODER**, al que llamamos **ESTATUTO**; que mientras estamos demostrando con los hechos que somos partidarios de **NEGOCIAR LOS DERECHOS** en cada momento los que estamos presentes a la hora de suscribir el contrato; es paradójico que justo en ese momento **invoguemos la historia como supremo argumento de derecho**.

¿Derechos de los antepasados o derechos de los presentes? Pues más bien derechos de los **representantes de los antepasados** erigidos en **PUEBLO DE CATALUÑA**. De lo que se infiere que éstos, sean finalmente quienes sean, irrumpen en la vida política de Cataluña con privilegios que no tienen los demás “ciudadanos de Cataluña”, y menos aún “las personas”, como dice el Estatuto para evitar que se confundan **los unos** con **los otros**.

# DEMOLICIÓN DEL ESTATUTO y PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE CATALUÑA

Es evidente, evidentísimo, que no estamos ante una **reforma** del Estatuto de 1979, sino ante la sustitución de éste por una auténtica CONSTITUCIÓN DE CATALUÑA.

Si cualquiera de nosotros acudiese al Ayuntamiento con los planos de una casa cuya superficie total construida fuese de 57 m2, y pretendiese ampliarla hasta 250, ¿tragarían los funcionarios con que se trataba de una REFORMA y le concederían por tanto el respectivo PERMISO DE REFORMAS?

Salvo flagrante prevaricación no se lo concederían: le dirían que se trataba de una NUEVA CONSTRUCCIÓN evidente de toda evidencia, no sólo a causa de la escandalosa alteración de las dimensiones, sino también porque en la reforma resultante no hay manera de reconocer la casa primitiva, que por necesidades estructurales ha tenido que ser demolida en su mayor parte.

Ese es el caso del presente ESTATUTO, que no se parece en nada al que dice reformar. Pasa, en efecto, de 57 a 250 artículos (reducido a 223 con la pequeña rebaja), y de 4 Títulos o áreas legislativas, a 8. Y los guardianes del Orden Constitucional patrimonio de todos los españoles, permiten colarlo como simple REFORMA. ¡Ellos sabrán por qué!

Pero con ser tan llamativos los números, no son éstos lo más espectacular sino la gramática, mucho más que parda. Tal como en el ESTATUTO del 79, LA GENERALIDAD en sus diversos órganos, competencias y funciones es el sujeto dominante, de tal manera que en ella empieza y en ella termina el desarrollo del Estatuto de Auto-Gobierno; en el **Estatuto Reformado en CONSTITUCIÓN** surge un nuevo SUJETO GRAMATICAL y jurídico múltiple.

Sólo el Título I, en una inacabable retahíla de **"tienen derecho"** (¡incluso *a gozar del paisaje!*), recoge nada menos que 91 derechos (s.e.u.o.), cuando el Estatuto aún en vigor únicamente recoge el "derecho inalienable de CATALUÑA al autogobierno"; y esta diáfana declaración de principios jurídicos: **Los ciudadanos de Cataluña son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.** Eso es todo. Y por cierto, esta es la única vez que en el vigente Estatuto se nombra a los "ciudadanos de Cataluña" después de haber advertido que **A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de CATALANES los CIUDADANOS ESPAÑOLES que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cataluña.**

¿Y quién es ese nuevo SUJETO DE DERECHOS que inunda el Estatuto que nos ocupa, un Estatuto que evidentemente aspira a ser CONSTITUCIÓN? Pues no está nada claro. Es, como en el Plan Ibarreche, un sujeto escurridizo en el que se escalonan jerárquicamente el "PUEBLO CATALÁN", los catalanes, ciudadanos catalanes o "CIUDADANOS DE CATALUÑA" y "TODAS LAS PERSONAS" en una amplia gama de variantes.

Pues bien, a este variopinto SUJETO DE NUEVO CUÑO, en los primeros 57 artículos (tantos como cuenta el Estatuto en vigor) el nuevo Estatuto le concede un centenar de derechos (aunque por fortuna le faltan miles del tenor del mirífico derecho a *gozar del paisaje*). Pero como esos derechos no le vienen del cielo, sino de *Los Poderes Públicos de Cataluña*, éstos cuentan en esos mismos 57 artículos, con 217 DEBERES para con ese sujeto tan elástico.

Eso significa 217 palancas para DIRIGIR LA VIDA de los "Ciudadanos de Cataluña", en realidad **Ciudadanos Españoles avecindados en Cataluña**, para los que la Constitución es ya algo remoto. Son 217 palancas para controlar y dirigir además las vidas de "Todas las Personas" (se supone, aunque no lo dice, que sólo "las que viven y trabajan en Cataluña"), empezando por **controlarles e imponerles cómo tienen que hablar, escribir y aprender.**

Por empezar, CATALUÑA se identifica y es intercambiable con EL PUEBLO CATALÁN o EL PUEBLO DE CATALUÑA, que "*quiere desarrollar su personalidad política* (se trata sin duda de su peculiar género de ciudadanía colectivista) *en el marco de un Estado* (seguramente se

refiere al Estado español) *que reconoce y respeta la diversidad de identidades de los Pueblos de España*”, entre ellas, claro está, **la identidad del PUEBLO CATALÁN**.

Pero también desde el preámbulo se distingue entre EL PUEBLO CATALÁN y TODOS LOS QUE VIVEN Y TRABAJAN EN CATALUÑA (“todas las personas”): **“EI PUEBLO CATALÁN ... manifiesta su voluntad de avanzar por una vía de progreso que asegure una calidad de vida digna para todos los que viven y trabajan en Cataluña”**. Al fin y al cabo vinieron buscando calidad de vida, NO LIBERTAD. **“El pueblo catalán” es Sujeto**, y **“para todos los que viven y trabajan en Cataluña” es Complemento Indirecto**. **Se trata por tanto de dos entes distintos**.

En cuanto a la diferencia entre **“Todas las Personas”** y **“LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA”**, se trasluce en su misma presentación, en el art. 6, ¡justo el de la lengua!, que alguna sutil diferencia ha de haber entre unos y otros, pues así es como reza literalmente dicho artículo: **TODAS LAS PERSONAS tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales, Y LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA el derecho y el deber de conocerlas**. Si no dice otra cosa la hermenéutica sagrada, se trata de dos oraciones distintas con sujetos distintos: el primero goza de un **DERECHO** (“**derecho a ser obligado!**”), sin la contrapartida de un **DEBER**: porque con derechos así, ¿quién necesita DEBERES? Es evidente que no **“TODAS LAS PERSONAS”**. Los **“CIUDADANOS DE CATALUÑA”** en cambio, tienen además un **DEBER** lingüístico.

Ese es el artículo en que aparecen en escena, justo tras el PUEBLO CATALÁN en el artículo anterior, *Todas las Personas por una parte, y Los Ciudadanos de Cataluña por otra*. Y a partir de aquí el texto selecciona cuidadosamente en qué asuntos referirse a *Los ciudadanos de Cataluña* y en qué casos a *Todas las Personas*, con sus variantes. Es evidente que no se trata literalmente de “todas las personas”, pero a veces da la impresión de que está uno leyendo, a imagen y semejanza del Plan Ibarreche, acerca de simples Derechos Humanos para Todas Las Personas, y de un nivel distinto de derechos para los CIUDADANOS DE CATALUÑA. Eso sí, poniendo un cuidado exquisito en nombrar lo menos posible la CONSTITUCIÓN que los ampara.

Una reflexión más respecto a los actores o Sujetos: el **Estatuto vigente, el de 1979**, es a todas luces un **CONTRATO** entre **el ESTADO ESPAÑOL** y la **GENERALIDAD DE CATALUÑA**. En él LA POBLACIÓN de Cataluña está de convidado de piedra.

**El presente Estatuto pretende ser** también a todas luces un **CONTRATO**, pero esta vez entre la **POBLACIÓN** de un determinado territorio (Cataluña) y los **PODERES PÚBLICOS LOCALES**, quedando el Estado español como simple convidado de piedra en régimen de “si las quieres las tomas, y si no las dejas”, sin derechos ni deberes que alteren la RELACIÓN entre EL PUEBLO DE CATALUÑA, que se proclama y se erige como **NACIÓN**, y EL SISTEMA DE PODER DE CATALUÑA. No dice que “la Constitución y el presente Estatuto” son sus “normas institucionales básicas”, sino **“Art. 1 Cataluña como nacionalidad ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es SU NORMA INSTITUCIONAL BÁSICA”**. En el presente artículo se descarta que la CONSTITUCIÓN sea NORMA INSTITUCIONAL BÁSICA DE CATALUÑA. La razón última está en el art. 2.4: **“LOS PODERES DE LA GENERALIDAD EMANAN DEL PUEBLO DE CATALUÑA”**.

Eso, evidentemente, **NO ES UN ESTATUTO de Autonomía**; ese género de contrato entre la NACIÓN y sus instituciones, en todo el mundo recibe el nombre de **CONSTITUCIÓN**. Pero no puede serlo totalmente en la forma, aunque ya lo sea en el espíritu, mientras no se reconozca la **NACIONALIDAD CATALANA**. Mientras eso no cambie, hay que ir tirando con la NACIONALIDAD ESPAÑOLA y con la “servidumbre constitucional” que ello representa para los nacionalistas, que han de sobrellevar la humillación de ser UNA NACIÓN, como se han empeñado en proclamar, pero SIN ESTADO propiamente dicho y SIN CONSTITUCIÓN propiamente dicha, aunque han hecho lo imposible para que su sistema de gobierno sea lo más ESTADO posible, y para que su **ESTATUTO** sea lo más **CONSTITUCIÓN** posible.

# PREÁMBULO

**CATALUÑA** se ha ido construyendo a lo largo del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en Cataluña una tierra de acogida.

**EL PUEBLO DE CATALUÑA** ha mantenido a lo largo de los siglos una vocación constante de autogobierno, encarnada en instituciones propias como la Generalidad –que fue creada en 1359 en las Cortes de Cervera- y en un ordenamiento jurídico específico recogido, entre otras recopilaciones de normas, en las “*Constitucions i altres drets de Catalunya*”. Después de 1714, han sido varios los intentos de recuperación de las instituciones de autogobierno. En este itinerario histórico constituyen hitos destacados, entre otros, la Mancomunidad de 1914, la recuperación de la Generalidad con el Estatuto de 1932, su restablecimiento en 1977 y el Estatuto de 1979, nacido con la democracia, la Constitución de 1978 y el Estado de las autonomías.

**LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA** encuentra en las instituciones de la Generalidad el nexo con una historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las **libertades públicas de la persona** y de los pueblos; historia que los hombres y mujeres de Cataluña quieren proseguir con el fin de hacer posible la construcción de **una sociedad** democrática y avanzada, de bienestar y progreso, **solidaria con el conjunto de España** e incardinada en EUROPA.

**EL PUEBLO CATALÁN** sigue proclamando hoy como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igualdad, y manifiesta su voluntad de avanzar por una vía de progreso que asegure una calidad de vida digna para todos los que viven y trabajan en Cataluña.

**Los poderes públicos** están **al servicio del interés general** y de **los derechos de la ciudadanía**, con respeto al principio de subsidiariedad.

Es por todo ello que, siguiendo **el espíritu** del Preámbulo del Estatuto de 1979, el presente Estatuto asume que:

□ **CATALUÑA** es un país **rico en territorios y gentes**, una diversidad que la define y la enriquece desde hace siglos y la fortalece para los **tiempos venideros**.

**LOS DERECHOS DEL PUEBLO**, sean históricos o no, chocan frontalmente con los **DERECHOS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS**. ¿Quién ha de tener preferencia?

“Cataluña...han encontrado en Cataluña...” Redacción muy mejorable. **CATALUÑA**, primer sujeto. Destaco los siguientes.

Cataluña se construyó “con Muchas culturas”; pero hoy la cultura es única.

Extraña “tierra de acogida”

Importante sujeto: “EL PUEBLO DE CATALUÑA”, calco del PUEBLO VASCO del Plan Ibarreche.

¿La **CONSTITUCIÓN catalana** de 1978? Es que aún no se ha nombrado España, y es imposible deducir que se trate de la Constitución Española.

¿El Estado de las autonomías es distinto de la Constitución?

Ojo a la **LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA** por delante de las libertades individuales y administradora de las mismas.

Un ordenamiento jurídico sólido no se construye sólo sobre la proclamación de una voluntad de SOLIDARIDAD. Una ONG sí. Es un aviso de que **obligaciones** con España, ninguna. Y limosna según se pueda.

Primera vez que se nombra a ESPAÑA, pero no como el todo de que es parte Cataluña, sino como los pobres que han de recibir caridad.

Cataluña INCARDINADA en Europa Sí **¿y en España NO?**

**EL PUEBLO CATALÁN** (2) es el sujeto que PROCLAMA y **QUIERE algo PARA terceras personas** (los que viven y trabajan en Cataluña), que son su complemento indirecto. Unos son unos, y otros son otros. ¡Oh!

LOS PODERES PÚBLICOS, el gran sujeto, el “Gran Hermano” de todos. “Al servicio del **Interés General** y de “la **ciudadanía**”, todo muy COLECTIVISTA.

¡Así el Preámbulo tiene Espíritu!

Cataluña país “rico en territorios y gentes”. Se refiere a los “*Països Catalans*”, ¿no? Enigmático si lo relacionamos con los tiempos venideros.

□ **CATALUÑA** es una comunidad de personas libres **para** personas libres donde **cada uno** puede vivir y expresar **identidades diversas**, con un decidido compromiso comunitario basado en el respeto a la dignidad de todas y cada una de las personas.

□ La aportación de todos los **ciudadanos y ciudadanas** ha configurado una sociedad integradora, con el esfuerzo como valor y con capacidad innovadora y emprendedora, valores que siguen impulsando su progreso.

□ **El autogobierno de Cataluña, se fundamenta en la Constitución**, así como en los **DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN** que, **en el marco de aquélla**, dan origen en este Estatuto al **reconocimiento de una posición singular de la Generalidad**. **CATALUÑA QUIERE desarrollar su personalidad política en el marco de un Estado** que reconoce y respeta la **diversidad de identidades de los pueblos de España**.

- La tradición cívica y **asociativa** de Cataluña ha subrayado siempre la importancia de **la lengua** y la cultura catalanas, de los derechos y de los deberes, del saber, de la formación, de la cohesión social, del desarrollo sostenible y de la igualdad de derechos, hoy, en especial, de la igualdad entre mujeres y hombres.

- **CATALUÑA, a través del Estado**, participa en la construcción del proyecto político de la **Unión Europea**, cuyos valores y objetivos comparte.

- **CATALUÑA afirma**, desde su tradición humanista, su compromiso con todos **los pueblos** para construir un orden mundial pacífico y justo.

**El Parlamento de Cataluña**, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la **ciudadanía de Cataluña**, **HA DEFINIDO**, de forma ampliamente mayoritaria **A CATALUÑA COMO NACIÓN**.

La Constitución española, en su artículo segundo, reconoce la **REALIDAD NACIONAL** de Cataluña como una **nacionalidad**.

En ejercicio del **DERECHO** inalienable **de CATALUÑA** al autogobierno, los Parlamentarios catalanes proponen, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados acuerda, las Cortes Generales aprueban y **EL PUEBLO DE CATALUÑA** ratifica el presente Estatuto.

¿Así que unas personas libres han de instrumentarse para otras personas libres? ¿Qué es ese **PARA**?

¿**IDENTIDADES DIVERSAS**? No en el seno del Estado español ni formando parte del mismo, sino en el "marco", es decir prácticamente fuera. Pero eso sí, **cada uno** tantas como quiera, pero **colectivamente** ni soñarlo.

Nuevo sujeto:  
**CIUDADANOS y CIUDADANAS**

Gran filigrana. Si los poderes de la Generalidad emanan del PUEBLO DE CATALUÑA (2.4), ¿qué pinta la Constitución española? En ella sólo se desarrollan los derechos de los ciudadanos.

En España hay muchos Pueblos, pero en Cataluña un solo Pueblo

¿Que LA LENGUA y la cultura catalanas son ASOCIATIVAS? ¡Si se emplean **para disociar** a Cataluña de España y a los españoles de Cataluña!

Cataluña suspira por estar en Europa sin estar en España, a la que sigue sin nombrar. Comparte, hay que decirlo, el proyecto político europeo, pero no el español.

Cataluña en el orden mundial sin pasar por España. ¿Para qué?

**Nacionalidad, Realidad Nacional, definida como NACIÓN...** Mal código legal es éste que así **retuerce las palabras**, porque **del mismo modo retuerce las leyes**. La Constitución española no nombra en el art. 2 ni la **NACIONALIDAD DE CATALUÑA** ni su **REALIDAD NACIONAL**.

Si el **DERECHO DE CATALUÑA** es **INALIENABLE**, si es sólo suyo, ¿cómo es que lo tiene alienado en la Constitución española?

**CATALUÑA y EL PUEBLO DE CATALUÑA** ¿son el mismo sujeto?

## ESTATUTO NACIONAL DE CATALUÑA UNA MASTODÓNTICA APISONADORA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Si interpretamos fielmente la letra y el espíritu de este Estatuto, es preciso llamarlo ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE CATALUÑA. Seguramente que a sus autores e impulsores les complacería mucho más llamarlo ESTATUTO NACIONAL DE CATALUÑA, puesto que con él quieren asentar la **NACIÓN CATALANA** y como emanación de ésta, y no de la Constitución Española, instaurar de una vez la **NACIONALIDAD CATALANA**, desterrando así de los territorios de Cataluña la NACIONALIDAD ESPAÑOLA, que los autores del Estatuto sienten como impuesta.

Para que eso sea así, Cataluña ha de ser una Nación-Estado con una Constitución Catalana, que emane de la voluntad del PUEBLO CATALÁN, y no de la Constitución española, como le corresponde a un Estatuto de Autonomía. El Preámbulo, más propio de una Constitución que de un Estatuto de Autonomía de una Comunidad que forma parte del Estado español (al que por cierto no se nombra ni una sola vez explícita y claramente con todas sus letras), diluye tres leves alusiones a la Constitución española (sólo la tercera vez explícita la nacionalidad, y justo para atribuirle el reconocimiento en su art. 2 de la **nacionalidad catalana**) otras tres al Estado, al que en ningún caso adjetiva como español, junto con una alusión a “los pueblos de España”, pero no a España, que aparece en este preámbulo y en la totalidad del texto como “el Estado”.

El nuevo Estatuto de Cataluña ha nacido con la obsesión de constituirse en CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CATALUÑA. La fórmula es adoptar el **formato de Constitución**, desbordando los lindes jurídicos y competenciales propios de un Estatuto de Autonomía de una Comunidad que forma parte de un Estado, que tiene ya una Constitución común. Las forzadas alusiones a la Constitución y al Estado de cuyo poder participa el Gobierno autonómico, están ahí como dolorosas espinas clavadas en el cuerpo y en el alma de la Nación catalana. Espinas condenadas a ser extirpadas en la siguiente reforma, ésta ya decididamente independentista, que dejará el Estatuto más limpio que una patena desde la perspectiva nacionalista. En esa limpieza entrará por fin el título, que ya no será el de ESTATUTO, sino el de **CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CATALUÑA**.

Lo tremendamente grave de este Estatuto-apisonadora es que al empeñarse en controlar todo lo controlable, **repitiendo para ello y desbordando a la Constitución española, a fin de evitar que ésta sea el baluarte cierto y ponderado de los derechos ciudadanos de todos los habitantes de Cataluña**; al empeñarse, digo, en controlarlo y legislarlo todo para dejar fuera de juego a la Constitución española en Cataluña, cae en un **FUROR CONTROLADOR** que puede acabar en la asfixia de la población de Cataluña, en la que el Estatuto distingue con la misma sutileza que lo hace el Plan Ibarreche, dos categorías: la de “las personas” y la de “los ciudadanos”. Está claro que estos últimos vivirán menos asfixiados que los otros.

Lo verdaderamente chusco es que a los más graves DEBERES los llama **DERECHOS**, como ocurre en la obsesiva y asfixiante legislación lingüística. Entre esos singularísimos derechos de los que no tienen el catalán como lengua materna, uno echa en falta el derecho al repudio (esa institución castrista tan genial), el derecho al aislamiento social, el derecho a recibir y soportar toda clase de correctivos. Se trata, claro está, de derechos de que ha de gozar el individuo (en el argot estatutario, “las personas”) para integrarlo plenamente en la sociedad. Lo único que tienen de singular esos **DERECHOS**, es que en otros códigos integristas se llaman **DEBERES** de integración (más bien de desintegración) del individuo en el régimen.

Obviamente, este nuevo Estatuto de Cataluña, después de pisotearle a la Constitución todo su ámbito competencial, después de haberse metido a arreglarles a “todas las personas” su vida privada y al universo mundo la paz y la concordia, después de eso ha de confesar de forma vergonzante que “gozan de la condición política de CATALANES o “CIUDADANOS DE CATALUÑA” **LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES que tienen vecindad administrativa en Cataluña**. Y en el artículo 37, el de las **garantías**, proclama muy a su pesar que “**Ninguna de las disposiciones de este título** (el de los derechos, deberes y principios rectores) **puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España**”. ¿En qué quedamos?

## “EL PARLAMENTO HA DEFINIDO A CATALUÑA COMO NACIÓN”

Nos han metido, para qué andar disimulando, en un **Proceso de Construcción Nacional**; por eso era imprescindible declarar como fuese que **“CATALUÑA ES UNA NACIÓN”**. Ahí queda dicho por fin en el preámbulo. No dice directamente que Cataluña es una Nación, sino que **el parlamento proclama** en nombre de toda Cataluña, **que Cataluña es una Nación**.

Y para redondear, saca esa fantástica fórmula de que **“Cataluña es una realidad nacional”** reconocida por el artículo 2 de la Constitución española, al reconocer que en España hay **“nacionalidades”**. Aunque no es cierto que el art. 2 de la Constitución diga expresamente que Cataluña es una nacionalidad. Seguro que los constituyentes se referían a Andalucía.

Y en el art. 8, el de los símbolos de Cataluña, nueva pirueta para dejar dicho que Cataluña es una Nación: 8.1 *“Cataluña, definida como **nacionalidad** en el artículo primero, tiene como **símbolos nacionales** la bandera, la fiesta y el himno.”*

Pero ¿por qué tanto empeño en la **NACIÓN**? Pues porque como en el Plan Ibarreche, detrás está la famosa, la mítica, la sagrada **CONSTRUCCIÓN NACIONAL**. Los pasos inevitables son: primero darle carta de naturaleza a la NACIONALIDAD CATALANA, introduciendo por doquier el adjetivo **“NACIONAL”**, el sustantivo NACIONALIDAD como condición y efecto propios de una NACIÓN, y finalmente el sacrosanto, el adorado, el añorado nombre de **NACIÓN**. ¿Por qué, si no, había de ser esa la principal batalla del nuevo Estatuto-Constitución?

La **CONSTRUCCIÓN NACIONAL**, ya lo hemos visto en el Plan Ibarreche y sobre todo en su plasmación en la movida abertzale, aspira primero a la dobles nacionalidad, inevitable mientras no se reconozca internacionalmente a la NUEVA NACIÓN con su respectivo Estado, diseñado casi al completo en el nuevo ESTATUTO-CONSTITUCIÓN. En él se ha puesto el máximo empeño en proclamar el nacimiento de la NUEVA NACIÓN. Luego arreciará el *Fora xarnegos*, actualmente en hibernación, hasta convertir o expulsar a los que se atrevan a defender en Cataluña una identidad que no sea catalana por los cuatro costados y por las cuatro barras. En fin, hasta que en Cataluña sólo tenga legalidad un solo y auténtico D.N.I. (Documento Nacional de Identidad): el catalán-nacionalista.

Así de simple. El camino va haciéndose ya en “Euskadi”; y aquí están esperando que se abra la veda. ¿De qué, si no, tanto empeño por SER UNA NACIÓN? Esa no es una proclama inocente destinada a mover tan sólo los sentimientos. Esa es la primera piedra de la fundación del ESTADO CATALÁN.

No le quepa a nadie la menor duda de que tanta pirueta léxica no es sino la antesala de la no menos audaz pirueta política. Del mismo modo que se fuerza a las palabras a decir lo que no quieren decir y a ir mucho más allá de su significado, con no menos empeño se forzará a las instituciones que se crean bajo su amparo a ir tan allá como se han empeñado en ir, aunque no lo consienta el recto sentido de lo que en esa dirección se legisle. La prueba irrefutable de que se procederá así con LA NACIÓN y con “la realidad nacional”, es lo que se ha hecho con los derechos lingüísticos de los ciudadanos españoles que viven en Cataluña, que se aplican con un sectarismo desvergonzado.

No importa que “nacional”, adjetivo de “nación”, no lo sea ni pueda serlo de “nacionalidad”. Del mismo modo que se violenta el sentido de las palabras, se violentará el sentido de la ley y con ese fraude de ley se violentará la realidad. Es que cuando se está dispuesto a violentar la lengua, y con ella el valor de las palabras, es porque se está dispuesto a pasar por encima de la realidad y de los derechos, por evidentes que sean. Y a partir de ahí se está dispuesto a cualquier género de atropello. Se empieza atropellando las palabras, se sigue atropellando las leyes fundamentales y se termina atropellando a las personas.

La proclamación de Cataluña como NACIÓN no obedece a un hondo sentimiento, sino a un viejo resentimiento en el que va implícita la revancha. No es por tanto un gesto inofensivo, como han declarado los que tan alegremente han cedido en esto, sino una ofensiva en toda regla al principio constitucional de que España es una (una sola) nación. Lo de que **“Cataluña es una NACIÓN** no les sale gratis ni a España ni a la totalidad de los catalanes

# TÍTULO PRELIMINAR

Proclamación y reivindicación de  
**LA NACIONALIDAD DE CATALUÑA**

Art. 1

Del nuevo ESTATUTO DE CATALUÑA, Título preliminar

Cataluña como **NACIONALIDAD** ejerce su autogobierno...

Proclamación del  
**DERECHO A LA AUTONOMÍA DE LAS NACIONALIDADES**

Art. 2  
de la CONSTITUCIÓN

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la NACIÓN española, PATRIA común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el **DERECHO A LA AUTONOMÍA** de las **NACIONALIDADES** y **REGIONES** que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

**AUTONOMÍA DE LAS NACIONALIDADES**  
(ENTES ÉTNICO-CULTURALES que no son Sujetos de Derecho)

**AUTONOMÍA DE LAS REGIONES**  
(ENTES GEOGRÁFICO-ADMINISTRATIVOS)

La Constitución española de 1978 nació con una necrosis galopante, certificada en su art. 2. Cuando apenas despunta el botón de la flor, la mariposa antiespañola pone en ella los huevos del nacionalismo. Los huevos se han desarrollado al mismo tiempo que la fruta, lustrosísima por fuera, pero totalmente agusanada por dentro. ¡Incomestible!

¿Qué podía esperarse de un ARTÍCULO DOS además de esquizoconstitucional, inequívocamente NACIONALISTA? Es un ARTÍCULO DOS que abre la rivalidad entre dos Sujetos de Derecho incompatibles: el **PUEBLO-NACIÓN** y el **INDIVIDUO-CIUDADANO**.

Bien está la AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA de un territorio para acercar al ciudadano aquellos aspectos administrativos que se gestionan mejor más cerca de él. Pero **sin convertir en Sujeto de Derecho al territorio** (de hecho **EL PUEBLO** que se atrincheró en él, como antaño el señor en la gleba).

¿Pero qué ocurre cuando **el derecho de los ciudadanos** (divididos administrativamente por regiones, no por etnias, historias, lenguas o culturas) se transfiere a una colectividad étnico-cultural denominada **NACIONALIDAD** (¿y por qué no **NACIÓN**?) ¿Qué ocurre en ese caso?

Pues ocurre ni más ni menos que hemos dividido la **NACIÓN única** (es decir, la agrupación única de todos los habitantes de un territorio) en distintos **PUEBLOS** y/o **NACIONES** que no dejan de serlo porque se las llame **NACIONALIDADES**. Eso en el Art. 2 de la Constitución.

Reconocer en la Constitución la existencia de **PUEBLOS**, es como la declaración formal y solemne de que en el seno del Estado en cuestión quedan todavía RESERVAS de **TRIBUS INDÍGENAS** que aún no han tenido tiempo de ser asimiladas por el régimen general de **CIUDADANÍA**, a las que se reconocen por ello transitoriamente, entretanto no consigan integrarse a la convivencia de la **civilización, ANTIGUOS DERECHOS TRIBALES**.

Poco sentido tiene ya el cultivo de LO TRIBAL en un Estado que lleva formándose más de 2.000 años. Y menos sentido tiene aún que en vez de ir **de la tribalidad a la ciudadanía**, se vaya en dirección contraria, de la ciudadanía a la tribu, usurpándole derechos a aquella para transferírseles a ésta. Tenemos, en fin de cuentas, concedida la AUTONOMÍA a la **NACIÓN CATALANA**, algo bien distinto de los ciudadanos que viven en el territorio de Cataluña.

¡Para qué nos vamos a engañar! El Estado de las Autonomías se inventó para las **NACIONALIDADES** y los **NACIONALISMOS** que las impusieron, NO PARA LAS REGIONES que fueron el genial “café para todos” de Suárez, el aplazamiento del problema por 25 años y su enconamiento *in crescendo*. Una vez inoculado el veneno del nacionalismo en esa sola palabra, **NACIONALIDADES**, todo lo que se nos viene encima estaba cantado. A ella se han agarrado los **nacionalistas** como a un clavo ardiendo. El tremendo desbarajuste del TÍTULO OCTAVO no sólo en su redactado, sino en sus rocambolescas lecturas y aplicaciones, era una consecuencia inevitable de la introducción de esa palabra tan nefasta para el concepto de **NACIÓN ÚNICA**. Claro que la desarrolla la Constitución en el resto de su articulado, pero es incapaz de defender y sostener la NACIÓN durante sus 25 años de galopante decrepitud.

En efecto, el Estado español no entregó las AUTONOMÍAS en conflicto a las respectivas REGIONES, y por tanto a la totalidad de los ciudadanos residentes en ellas, sino a los grupos que se erigieron en PUEBLOS y en NACIONES. Así en Cataluña se desarrolló la **AUTONOMÍA a favor del PUEBLO CATALÁN**, del que quedan excluidos por su definición étnico-lingüístico-cultural-histórica la mayoría de los ciudadanos españoles con vecindad administrativa en Cataluña, que pasan a ser “LAS PERSONAS”, es decir TERCERAS PERSONAS, es decir **LOS OTROS**, es decir los **súbditos del Pueblo Soberano**.

En la más estricta lógica constitucional, en el territorio de Cataluña además de la AUTONOMÍA CATALANO-NACIONAL que defiende los derechos de la “**nacionalidad catalana**”, hubiese tenido que haber una **AUTONOMÍA REGIONAL** que defendiese los derechos de “**los otros**”, que de este modo son una especie de **PROTECTORADO** concedido por España a la “**nacionalidad catalana**”, es decir al **NACIONALISMO CATALÁN**. En virtud del nuevo Estatuto, los españoles residentes en Cataluña que no gozan además de la condición de “PUEBLO CATALÁN” (¡la doble nacionalidad de Ibarreche!), dejan de estar bajo el amparo de la Constitución española para pasar a ser un PROTECTORADO del **nacionalismo catalán**. Esa situación no sólo no la disimula el nuevo Estatuto, sino que la exhibe sin el menor pudor.

Si la sola introducción de la palabra **NACIONALIDADES** una sola vez en toda la Constitución, a título puramente enunciativo y sin el menor desarrollo ulterior, ha dado lugar a la marabunta nacionalista, ¿qué no darán de sí la **REALIDAD NACIONAL**, los **SÍMBOLOS NACIONALES** y el resto del **IMAGINARIO NACIONALISTA** que introduce el nuevo Estatuto?

## Artículo 1. Cataluña

Cataluña como **nacionalidad** ejerce su autogobierno **constituida en Comunidad Autónoma** de acuerdo con la Constitución y con **el presente Estatuto, que es su norma institucional básica**.

## Artículo 2. La Generalidad

1. La Generalidad es el **sistema institucional** en que se organiza políticamente el **autogobierno de Cataluña**.

2. **La Generalidad está integrada por** el Parlamento, la Presidencia de la Generalidad, el Gobierno y las demás instituciones que establece el capítulo V del título II.

3. Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen también integran el **sistema institucional** de la Generalidad, como entes en los que ésta se organiza territorialmente, sin perjuicio de su autonomía.

4. **Los poderes de la Generalidad emanan del pueblo de Cataluña** y se ejercen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la Constitución.

## Artículo 3. Marco político

1. Las relaciones de la **Generalidad CON el Estado** se fundamentan en el principio de lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual **la Generalidad es Estado**, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y también por el de multilateralidad.

2. **CATALUÑA** tiene en el **Estado español** y en la Unión Europea **su espacio político y geográfico de referencia** e incorpora los valores, los principios y las obligaciones que derivan del hecho de **formar parte de** los mismos.

## Artículo 4. Derechos y principios rectores

1. **Los poderes públicos** de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el presente Estatuto, **la Constitución**, la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los demás Tratados y Convenios internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales.

2. Los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que **la libertad y la igualdad de los individuos** y de **los grupos** sean reales y efectivas; deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, **y deben reconocer el derecho de LOS PUEBLOS a conservar y desarrollar su IDENTIDAD**.

Si EL PRESENTE ESTATUTO es la **norma institucional básica** de Cataluña, es porque pretende ser la **CONSTITUCIÓN DE CATALUÑA**.

¿POLÍTICAMENTE? ¿no será ADMINISTRATIVAMENTE? ¿No es España la que ejerce de gran "polis" común de una comunidad mucho más amplia, y administra la **ciudadanía** o **nacionalidad** común?

Si los **poderes de la Generalidad emanan del pueblo de Cataluña**, ¿cómo tolera el pueblo de Cataluña que la Constitución española le marque las pautas a su soberanía? ¿Y cómo bendice el presente Estatuto semejante atropello?

Si "**la Generalidad es Estado**", ¿cómo se hace para llevar las **relaciones de la Generalidad CON el Estado**? ¿Quiere decir consigo misma?

Si Cataluña **forma parte** de España y de Europa, España y Europa **no son un espacio político y geográfico DE REFERENCIA**, externo por tanto, sino que Cataluña **ES** parte y miembro de ese espacio político.

¿Promover? ¡Qué peligro! ¿No nos iría mucho mejor si en vez de **intervenir** se conformase con no obstaculizar?

**LA CONSTITUCIÓN**. ¡Si está proscrita en Cataluña!

Bella declaración. En cualquier caso, la verdadera afición está en la **IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS**, pero en Cataluña sólo el **PUEBLO CATALÁN** tiene derecho a desarrollar su identidad colectivamente.

3. Los poderes públicos de Cataluña deben promover los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible.

#### **Artículo 5. Los derechos históricos.**

El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalidad en relación con el derecho civil, **la lengua**, la cultura, la proyección de éstas **en el ámbito educativo**, y el sistema institucional en el que se organiza la Generalidad.

#### **Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales**

##### **1. LA LENGUA PROPIA DE CATALUÑA ES EL CATALÁN.**

Como tal, el catalán **es** la lengua de uso normal y preferente de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y **es** también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

2. El catalán es la **lengua oficial de Cataluña**. **También** lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las **medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber**. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

3. La Generalidad y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y para la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

4. La Generalidad debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña. A tales efectos, la Generalidad y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

5. La lengua occitana, denominada **aranés** en Arán, es la **lengua propia de este territorio** y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.

¡Qué lástima que sean tan pocos valores! ¿Pero no están ya éstos en la Constitución?

Los "derechos históricos" si no están articulados en ninguna ley no son derechos, sino proclama.

¿Quién es el titular de los **derechos históricos**? El PUEBLO CATALÁN o la **Generalidad**?

Así que la Generalidad tiene en cuanto a la **lengua PRIVILEGIOS** que **al ciudadano se le niegan**. El poder tiene lengua propia, LOS CIUDADANOS, NO

No se ha definido qué o quién es CATALUÑA, pero aparece con LENGUA PROPIA. Ni el Pueblo de Cataluña, ni los catalanes, ni los ciudadanos de Cataluña, ni las personas tienen LENGUA PROPIA. Ese es un privilegio de Cataluña y de la Generalidad..

Respecto al **TAMBIÉN**, la Constitución dice que "*las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas*". Según esto el catalán es **también lengua oficial de Cataluña**.

La ley de Normalización Lingüística y sus circulares de aplicación se han cuidado de **subvertir los derechos** convirtiéndolos en DEBERES.

**EL PRIMER DEBER** de Cataluña, de los catalanes, de los poderes públicos tanto catalanes como españoles como europeos, como de "todas las personas, es el **CULTO A LA LENGUA CATALANA**.

El Estado español ayudará al "*Estat català*" a ensanchar sus dominios lingüísticos para que se conviertan en su día en dominios territoriales.

Es muy importante que el titular de la lengua sea el territorio y no la gente. De lo contrario aparecerá gente reclamando el derecho a tener **su lengua propia**.

**Artículo 7.** La condición política de catalanes. ¿¿¿???

1. Gozan de la condición política de **catalanes o ciudadanos de Cataluña los CIUDADANOS ESPAÑOLES que tienen vecindad administrativa en Cataluña**. Sus **DERECHOS POLÍTICOS** se ejercen de acuerdo con el presente Estatuto y las leyes.

2. Gozan, como catalanes, de los derechos políticos definidos por el presente Estatuto los españoles residentes en el extranjero que han tenido en Cataluña la última vecindad administrativa, así como sus descendientes que mantienen esta ciudadanía, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley.

**Artículo 8.** Símbolos de Cataluña

1. Cataluña, definida como **nacionalidad** en el artículo 1 tiene como **SÍMBOLOS NACIONALES** la bandera, la fiesta y el himno.

2. La **bandera de Cataluña** es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo y **debe estar presente en los edificios públicos y en los actos oficiales** que tengan lugar en Cataluña.

3. La fiesta de Cataluña es el Día Once de Septiembre.

4. El himno de Cataluña es *Els segadors*.

5. El Parlamento debe regular las distintas expresiones del marco simbólico de Cataluña y debe fijar su orden protocolario.

6. La protección jurídica de los símbolos de Cataluña es la que corresponde a los demás símbolos del Estado.

**Artículo 9.** El territorio

El territorio de Cataluña es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos de la Generalidad en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto.

**Artículo 10.** La capital

La capital de Cataluña es la ciudad de Barcelona, que es la sede permanente del Parlamento, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno, sin perjuicio de que el Parlamento y el Gobierno puedan reunirse en otros lugares de Cataluña, de acuerdo con lo que establecen, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

**Artículo 11.** Arán

1. **EL PUEBLO ARANÉS** ejerce el **autogobierno** mediante el presente Estatuto, el *Conselh Generau d'Aran* y las demás instituciones propias.

Ser **CIUDADANO ESPAÑOL** es condición indispensable para ser CIUDADANO DE CATALUÑA. ¿Se esconde en este artículo del Estatuto **DOBLE CIUDADANÍA** como en el Plan Ibarreche? Si la **ciudadanía o nacionalidad** de un individuo expresa el **Estado** dentro de cuyas fronteras territoriales y constitucionales vive, es impropio hablar tanto de **ciudadanía** como de **nacionalidad catalana**.

Los **derechos políticos** de los CIUDADANOS ESPAÑOLES que tienen vecindad administrativa en Cataluña se ejercen, ¡faltaría más! de acuerdo con el sistema legal del que emana su **CIUDADANÍA**, es decir **de la Constitución española**. De lo contrario su "ciudadanía" carece de base legal.

A vueltas con la **NACIÓN**, la **NACIONALIDAD** y lo **NACIONAL**

Tan copiada como está la Constitución en el Estatuto, ¿cómo no se recuerda aquí que la bandera de la Comunidad autónoma ha de estar junto a la bandera de España?

La Constitución (art. 147.2) determina que los Estatutos han de contener: "b) *la delimitación de su territorio* (del de la Comunidad Autónoma). Aquí no hay tal cosa.

Probablemente no se nombran los límites geográficos de Cataluña, porque detrás de esto están los PAÍSOS CATALANS, es decir LA GRAN CATALUÑA.

**2. Los ciudadanos de Cataluña** y sus instituciones políticas reconocen a Arán como una realidad occitana dotada de IDENTIDAD cultural, histórica, geográfica y lingüística, defendida por los araneses a lo largo de los siglos. El presente Estatuto reconoce, ampara y respeta esta singularidad y reconoce Arán como **entidad territorial singular dentro de Cataluña**, la cual es **objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial**.

**Artículo 12.** Los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña

La Generalidad debe promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las comunidades y los territorios, pertenecientes o no al Estado español, que tienen vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña. A tales efectos, la Generalidad y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración en todos los ámbitos, que pueden incluir la creación de organismos comunes.

**Artículo 13. Las comunidades catalanas en el exterior**

La Generalitat, en los términos establecidos por la ley, debe fomentar los vínculos sociales, económicos y culturales con las comunidades catalanas en el exterior y debe prestarles la asistencia necesaria. A tal fin, la Generalidad, según proceda, puede formalizar acuerdos de cooperación con las instituciones públicas y privadas de los territorios y los países donde se encuentran las comunidades catalanas en el exterior y puede solicitar al Estado la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia.

**Artículo 14.** Eficacia territorial de las normas

1. Las normas y disposiciones de la Generalidad y el derecho civil de Cataluña tienen eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que deban regirse por el estatuto personal u otras normas de extraterritorialidad.

2. Los extranjeros que adquieren la **nacionalidad española** quedan SOMETIDOS al derecho civil catalán mientras mantengan la vecindad administrativa en Cataluña, salvo que manifiesten su voluntad en contra.

Los ciudadanos de Cataluña son el sujeto de esta proclamación de la ENTIDAD TERRITORIAL SINGULAR DENTRO DE CATALUÑA objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial. Es posible que algún día descubran dentro de Cataluña muchas otras **entidades territoriales singulares**. Santa Coloma, sin ir más lejos.

Son los catalanes de la DIÁSPORA, a imagen y semejanza del Plan Ibarreche.

Muy oportuno el término SOMETIDOS. Pero si es "salvo que manifiesten su voluntad en contra" podía haberse ahorrado esa fórmula tan despótica.

## LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA

Por empezar, la **libertad colectiva** de una comunidad es un espejismo (¡o un engañabobos!) si no está cimentada en la **libertad individual**. Y por añadidura, cuando se defiende la libertad colectiva a costa de la individual, se corre siempre el peligro de que los representantes de la comunidad se alcen ellos solos con el monopolio de la libertad, usurpándose a los individuos.

Si observamos la diferencia e incluso el **antagonismo histórico** entre los dueños de Cataluña, es decir de LA NOBLEZA CATALANA y EL PUEBLO CATALÁN (es decir los pobladores de la tierra), se entiende mucho mejor la pésima relación entre las instituciones y LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA. En efecto, ayer fue la NOBLEZA CATALANA la que dominó la Generalidad y la empleó en su exclusivo provecho; hoy es la despótica clase política la que domina, también en provecho propio, la Generalidad con todos los resortes del poder.

Bastarán dos botones de muestra para iluminar la “*historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de la persona y de los pueblos...*” que distinguió a Cataluña: la **Sentencia Arbitral de Guadalupe** (con la que se puso fin a los abusos de LOS NOBLES CATALANES sobre SUS SIERVOS DE REMENSA) y el honorable oficio de **negreros** sobre el que grandes apellidos catalanes construyeron la Renaixença con todo su esplendor (Sagrada Familia, Pedrera, Casa Batlló, Hosp. De S. Pablo, Parque Güell, Liceo...) Se nos propone a los **negreros** como emprendedores modélicos. Sin el menor rubor.

Con la Sentencia Arbitral de Guadalupe los Reyes Católicos tuvieron que poner fin a los malos usos a que los NOBLES CATALANES sometían a sus remensas, que sentían cada vez más el oprobio y la dureza de su condición, a la vista de la mejora de las condiciones de vida y de los derechos de que gozaban los habitantes de las villas francas y de las ciudades; y a la vista de la mucho mejor situación de los siervos del resto de España. Esto provocó insurrecciones de los remensas, que recurrieron a la corona española para que les defendiese, contribuyendo ellos con hombres armados y con 100.000 florines.

Finalmente en 1486 el rey Fernando el Católico, después de **dar la batalla con la ayuda de las bandas armadas de los remensas contra las de la Generalidad, QUE DEFENDÍAN A LOS NOBLES**, apaciguó la situación y dictó la **Sentencia Arbitral de Guadalupe**, que al asegurar la paz social dando la LIBERTAD PERSONAL a los payeses y la propiedad de la tierra a los señores, fue la **llave del despegue económico de Cataluña**.

Asociado a la servidumbre de los remensas estaba el infamante derecho de pernada, el *ius primae noctis* (derecho de la primera noche), al que hace referencia la Sentencia Arbitral con el nombre de **firma de spoli forsada**, transcripción corrupta del catalán “*ferma de spoli forçada*”. Era un derecho dominical derivado del contubernio (cesión al esclavo, por parte del amo, de una esclava para su disfrute en premio y estímulo de su fidelidad y de su celo en el trabajo), una práctica que tuvo continuidad en el régimen de servidumbre, pero que a esas alturas del siglo XV había desaparecido ya de toda Europa.

Con estos gloriosos antecedentes, decir que LA LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA ENCUENTRA EN LAS INSTITUCIONES DE LA GENERALIDAD EL NEXO DE UNA HISTORIA DE AFIRMACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS DE LAS PERSONAS Y DE LOS PUEBLOS (sobre todo los del África negra), HISTORIA QUE LOS HOMBRES Y MUJERES DE CATALUÑA QUIEREN PROSEGUIR... es decir que los nuevos súbditos del señorío territorial quieren proseguir en esa gloriosa senda histórica. ¿Nos lo hemos de tomar como un sarcasmo o peor todavía, como una amenaza de que la historia continuará por ese glorioso sendero?

Lamentablemente en ninguna historia son los mismos ni tienen intereses comunes LOS SEÑORES y EL PUEBLO, antes al contrario, suelen estar enfrentados, de manera que los señores han de acabar imponiéndose al PUEBLO como sea, incluso por las armas. Ahí tenemos a la Generalidad combatiendo CONTRA EL PUEBLO a favor de los SEÑORES. Y lo peor es que tanto entonces como ahora, EL PUEBLO LLANO sigue estando sometido a la servidumbre de la gleba, a la primacía de los derechos territoriales (del señorío, hoy político) sobre los derechos individuales de quienes están fuera de la tribu y de sus clanes.

# TÍTULO I

## Derechos, **DEBERES** y principios rectores

¿Cómo puede funcionar bien una sociedad con tantísimos DERECHOS y con sólo **3 DEBERES**, sólo **3**?

- 1.** El **DEBER** de aprender y hablar catalán (6.2, 33.3, 34)
- 2.** El **DEBER** de respetar y preservar el patrimonio cultural (22.2)
- 3.** El **DEBER** de hacer un uso responsable de los recursos naturales y del paisaje, y evitar su despilfarro (27.1, 27.2)

# Capítulo I

## Derechos y deberes del ámbito civil y social

### Artículo 15. Derechos de las personas

1. **Los ciudadanos de Cataluña** son titulares de los derechos y deberes reconocidos por las normas a que se refiere el artículo 4.1.

2. **Todas las personas** tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

3. Los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Cataluña pueden extenderse a otras personas, en los términos que establecen las leyes.

### Artículo 16. Derechos en el ámbito de las familias

Todas las personas tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las cargas familiares.

### Artículo 17. Derechos de los menores

Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

### Artículo 18. Derechos de las personas mayores

Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, **libres de explotación y de malos tratos, sin que puedan ser discriminadas debido a su edad**.

### Artículo 19. Derechos de las mujeres

1. Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, **y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación**.

2. Las mujeres tienen derecho a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

La titularidad de derechos (y deberes!) es muy propia de "ciudadanos".

¡El 4.1 sólo habla de **DERECHOS!**

Es cuestión de simples DERECHOS HUMANOS a los que tienen derecho "Todas las personas".

Obsérvese que los derechos de los "Ciudadanos de Cataluña" **pueden extenderse** a OTRAS PERSONAS!

Es el país de Jauja, todo el mundo tiene derecho a recibir ayudas del Estado Catalán. ¿Y cuando los monos sean personas?

Obsérvese que los menores **NO tienen el derecho** que se les reconoce a las personas mayores y a las mujeres de vivir con dignidad, libres de explotación y de malos tratos. ¡Pobres criaturas!

**Artículo 20.** Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte

1. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso de su muerte.

2. Todas las personas tienen derecho a expresar su voluntad de forma anticipada para dejar constancia de las instrucciones sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que puedan recibir, que deben ser respetadas en los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad.

**Artículo 21.** Derechos y deberes en el ámbito de la educación

1. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. La Generalidad debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

2. Las madres y los padres tienen garantizado, de acuerdo con los principios establecidos por el artículo 37.4, el derecho que les asiste para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones en las escuelas de titularidad pública, en las que la enseñanza es laica.

3. Los centros docentes privados pueden ser sostenidos con fondos públicos de acuerdo con lo que determinen las leyes, para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y a la calidad de la enseñanza.

4. La enseñanza es gratuita en todas las etapas obligatorias y en los demás niveles que se establezcan por ley.

5. **Todas las personas** tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente, en los términos establecidos por las leyes.

6. **Todas las personas** tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer los requerimientos educativos y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores, en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

7. Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, de acuerdo con lo establecido por las leyes.

8. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por las leyes.

¡Toma eufemismo! “Vivir con dignidad el proceso de la muerte”, significa MORIR CON DIGNIDAD. Es el anuncio de la EUTANASIA, con sus luces y sus sombras.

Se echa en falta el derecho a NACER CON DIGNIDAD y con buena salud de la criatura y de la madre, y todo eso. Es decir el derecho a hacer cada uno de su capa un sayo.

Supongo que no se invoca el DERECHO AL ABORTO junto al DERECHO A LA BUENA MUERTE por no asustar; no vaya a pensarse le gente que se administrará el derecho a la muerte con la misma holgura que el derecho a nacer en óptimas condiciones físicas y anímicas.

Si no se explica cómo “tienen garantizado” ese derecho...

Si la ley va a poner limitaciones, por ejemplo de edad, de nivel, etc. ya no serán “todas las personas”

Si los recursos económicos de cada uno son tan condicionantes como las aptitudes, ¿se estará refiriendo a ayudas morales?

Es de sentido común, ¿no?  
¿Quién, si no? ¿Los miembros de la comunidad culinaria o de la comunidad numismática?

## Artículo 22. Derechos y deberes en el ámbito cultural

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

2. Todas las personas tienen el DEBER de respetar y preservar el patrimonio cultural.

Por fin aparece el segundo **DEBER**, y es **DE TODAS LAS PERSONAS**.

## Artículo 23. Derechos en el ámbito de la salud

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y gratuidad a los servicios sanitarios de responsabilidad pública, en los términos que se establecen por ley.

2. Los usuarios de la sanidad pública tienen derecho al respeto de sus preferencias en lo que concierne a la elección de médico o médica y de centro sanitario, en los términos y las condiciones que establecen las leyes.

El reglamento puede dejar la ley en papel mojado.

3. **Todas las personas**, con relación a los servicios sanitarios públicos y privados, tienen derecho a ser informadas sobre los servicios a que pueden acceder y los requisitos necesarios para su uso; sobre los tratamientos médicos y sus riesgos, antes de que les sean aplicados; a dar el consentimiento para cualquier intervención; a acceder a la historia clínica propia, y a la confidencialidad de los datos relativos a la salud propia, en los términos que se establecen por ley.

La ley tendría que prever la excepción a la confidencialidad que representa la preservación de un BIEN COMÚN y superior como es EL CATALÁN. Hay que controlar si en la relación médico paciente se sigue cumpliendo las leyes de la normalización. Para las **Leyes Lingüísticas no hay confidencialidad que valga**.

## Artículo 24. Derechos en el ámbito de los servicios sociales

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.

Es muy misericordioso todo esto, porque aquí se entiende perfectamente que son literalmente todas las personas. Pero eso tiene un precio, y se paga entre TODOS LOS CIUDADANOS no sólo de Cataluña, sino también del resto de España, donde Cataluña recauda impuestos (IVA) y beneficios empresariales.

2. Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

3. Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

Ni Suecia en sus mejores tiempos. Eso de que todo el mundo tenga un sueldo ni que sea muy pequeño, es un lujo que se paga con el sudor e incluso con la asfixia de muchos ciudadanos, no sólo de Cataluña, sino de toda España.

4. Las organizaciones del tercer sector social tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración sociales.

## Artículo 25. Derechos en el ámbito laboral

1. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a acceder de forma gratuita a los servicios públicos de ocupación.

2. **Las personas excluidas del mercado de trabajo** porque no han podido acceder o reinsertarse al mismo y no disponen de medios de subsistencia propios **tienen derecho a percibir prestaciones** y recursos no contributivos de carácter paliativo, en los términos establecidos por ley.

3. Todos los trabajadores tienen derecho a ejercer las tareas laborales y profesionales en condiciones de garantía para la salud, la seguridad y la dignidad de las personas.

4. Los trabajadores, o sus representantes, tienen derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.

5. Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

**Artículo 26.** Derechos en el ámbito de la vivienda

**Las personas que no disponen de los recursos suficientes tienen derecho a acceder a una vivienda digna**, para lo cual los poderes públicos deben establecer por ley un sistema de medidas que garantice este derecho, con las condiciones que la ley determine.

**Artículo 27.** Derechos **y deberes** con relación al medio ambiente

1. **Todas las personas** tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. **Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje** en condiciones de igualdad, y **tienen el deber** de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.

2. **Todas las personas** tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley **Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural** y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.

3. **Todas las personas** tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados, en los términos que establecen las leyes.

**Artículo 28.** Derechos de los consumidores y usuarios

1. **Las personas**, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho a la protección de su salud y seguridad. Tienen también derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

Un Estado tan tan tan de BIEN-ESTAR cuesta un dineral. Así no queda para solidaridad entre las regiones de España.

Es fantástico, y la realidad se le parece a menudo. Los que sí tienen recursos, que los zurzan.. Se deduce que éstos NO TIENEN DERECHO a una vivienda digna.

¡Es fantástico el derecho a gozar del paisaje. Faltan el derecho a la buena música, a la buena mesa, al sexo, a la lectura, a las fiestas, a la amistad... ¡cuántos derechos nos faltan!

¡Y otro **DEBER!** Uno de los 3 deberes que impone (éste a "todas las personas"), el nuevo Estatuto de Cataluña.

Reiteración del **DEBER** de hacer buen uso de los recursos naturales y del paisaje: es el servicio a la gleba para ir entrenándose en el servicio a la patria.

2. Los consumidores y usuarios tienen derecho a ser informados y a participar, directamente o mediante sus representantes, en lo que se refiere a las administraciones públicas de Cataluña, en los términos que establecen las leyes.

## Capítulo II

### Derechos en el ámbito político y de la Administración

Cambio de tercio: ahora el sujeto no son "todas las personas", sino "los ciudadanos de Cataluña".

#### Artículo 29. Derecho de participación

1. **Los ciudadanos de Cataluña** tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

2. **Los ciudadanos de Cataluña** tienen derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes.

3. **Los ciudadanos de Cataluña** tienen derecho a promover y presentar iniciativas legislativas al Parlamento, en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

4. **Los ciudadanos** de Cataluña tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración de las leyes del Parlamento, mediante los procedimientos que establezca el Reglamento del Parlamento.

5. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Generalidad, así como a los entes locales de Cataluña, en materias de las respectivas competencias. La ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras.

El derecho de queja y de súplica vuelve a ser de "todas las personas".

6. **Los ciudadanos de Cataluña** tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Generalidad y los ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen.

**Artículo 30.** Derechos de acceso a los servicios públicos y a una buena Administración

1. **Todas las personas** tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las administraciones públicas deben fijar las condiciones de acceso y los estándares de calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación.

2. **Todas las personas** tienen derecho a ser tratadas por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

3. Las leyes deben regular las condiciones de ejercicio y las garantías de los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 y determinar los casos en que las administraciones públicas de Cataluña y los servicios públicos que de ella dependen deben adoptar una carta de derechos de los usuarios y de obligaciones de los prestadores.

**Artículo 31.** Derecho a la protección de los datos personales

Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Generalitat y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección. Una autoridad independiente, designada por el Parlamento, debe velar por el respeto de estos derechos en los términos que establecen las leyes.

Tratándose de la salvaguarda de los DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE CATALUÑA, no hay barreras que valgan.

La zorra a guardar las gallinas.

## TODAS LAS PERSONAS

Extraño sujeto en todo el TÍTULO I. Su primer artículo, el 15, se titula “Derechos de LAS PERSONAS”, para empezar diciendo en el 15.1: “**Los ciudadanos de Cataluña** son **titulares** de los derechos y deberes reconocidos por las normas a que se refiere el art. 4.1 (por cierto, ese artículo sólo habla de derechos; un descuido lo tiene cualquier Estatuto). Y el 15.2 prosigue: “**Todas las personas** tienen derecho a vivir con dignidad...”

Al lector de esta norma le asalta una duda razonable: ¿“**Los Ciudadanos de Cataluña**” y “**Todas las Personas**” son sinónimos y por tanto intercambiables? Parece que no, porque siendo ésta la primera vez que hacen su aparición en el Estatuto **TODAS LAS PERSONAS**, es obligado para este solo caso o para en adelante fijar el alcance del término, porque su extensión propia abarca a todo el género humano; sin contar que además de las personas físicas, también las personas jurídicas son sujetos de derecho en cualquier ordenamiento jurídico. Y de aquí a cuatro días compartiremos nuestra suerte con los monos.

Y tanto más sentido tiene inquirir sobre el alcance del término “TODAS LAS PERSONAS”, “TODAS”, por cuanto el 15.3 aclara que no es lo mismo LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA que TODAS LAS PERSONAS. En efecto, así reza el artículo: “**Los derechos que el presente Estatuto reconoce a los CIUDADANOS DE CATALUÑA pueden extenderse a OTRAS PERSONAS**, en los términos que establecen las leyes” (si “establecen las leyes” no ha de ser “pueden”, sino “deben”).

Obsérvese que aquí hay una DOBLE CIUDADANÍA encubierta. Unos son los CIUDADANOS DE CATALUÑA, y en otro ámbito jurídico tenemos a las OTRAS PERSONAS. Eso evidencia que “**TODAS LAS PERSONAS**” y “**LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA**” no son sinónimos.

Y para acabar de confundirnos, el artículo siguiente, el 16, dice: “**TODAS LAS PERSONAS** (hay que entender que si son TODAS, también entran las OTRAS PERSONAS del artículo anterior, ¿incluidas las jurídicas?) tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las cargas familiares.”.

Apunto ya, puesto que viene a continuación (art. 17, 18 y 19), que este Estatuto discrimina gravemente a los menores con respecto a los mayores y a las mujeres; pues mientras para estos dos “géneros” reivindica el derecho a vivir “*Libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación*”, se omite este derecho respecto a los menores. Qué lástima, ¿no?

Volviendo a TODAS LAS PERSONAS, s.e.u o. aparece 25 veces en el articulado del Título I. En el art. 50 se hace referencia incluso a las “personas físicas o jurídicas residentes en Cataluña”. Eso hace que el valor del término PERSONA y del determinante TODAS oscile de forma muy considerable a lo largo de este título.

En general, los derechos sociales son de unas u otras personas o de “Todas las Personas”. Los derechos políticos en cambio son de LOS CIUDADANOS DE CATALUÑA. ¿Casualidad? En cuanto a los derechos sociales, hay uno verdaderamente extraordinario, el del art. 26, que reza. “**Derechos en el ámbito de la vivienda. LAS PERSONAS QUE NO DISPONEN DE LOS RECURSOS SUFICIENTES TIENEN DERECHO A ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA**, para lo cual los poderes públicos deben establecer por ley un sistema de medidas que garantice este derecho, con las condiciones que la ley determine”. Es todo. De ahí se infiere que sólo tienen derecho a una vivienda digna las personas que no disponen de los recursos suficientes. ¿Y las demás personas no tienen ningún derecho en el ámbito de la vivienda?

El problema de la expresión “TODAS LAS PERSONAS” es que pretende reservar por una parte la denominación de “CIUDADANOS DE CATALUÑA” como una categoría que distingue a éstos de “LAS PERSONAS” en general e incluso de “las personas (físicas o jurídicas) residentes en Cataluña, a imagen y semejanza del Plan Ibarreche, que se propone reservar esa categoría para crear sobre ella la CIUDADANÍA VASCA tan pronto como pueda desprenderse de la española. Y por encima de todo, en el *Sancta Sanctorum*, EL PUEBLO CATALÁN, a imagen y semejanza del PUEBLO VASCO en el Plan Ibarreche, sujeto sagrado de derechos sagrados otorgados por Dios y por la historia. Los demás son TERCERAS PERSONAS.

## CIUDADANOS DE CATALUÑA

Pues mire usted, en este Estatuto-Constitución, no se sabe si de Cataluña, de los Catalanes o de la Generalidad de Cataluña, el término "CIUDADANO" tiene una potente carga que repele al complemento del nombre "DE CATALUÑA", que le han colado de rondón.

Por empezar, al no existir la CIUDADANÍA CATALANA, no se puede ser CIUDADANO DE CATALUÑA jurídicamente, sino tan sólo CIUDANO ESPAÑOL vecindado administrativamente o residente o transeúnte en Cataluña, lo cual tiene muchísimo que ver con la total LIBERTAD DE MOVIMIENTOS que da una Constitución en todo su territorio. Obviamente tanto mayor es la sensación de libertad, cuanto más extenso es el territorio y más diversas las gentes que lo habitan.

En cambio la residencia en un territorio mucho menor, con una **identidad** tan singular como se quiera, **pero única**, produce comparativamente sensación de **agobio**; y más si ese pequeño **territorio** está **herméticamente cerrado con altas murallas lingüísticas** construidas para dificultar la entrada al de fuera y la salida al de dentro; para hacer a ese territorio lo menos permeable posible a los que no son o no están dispuestos a ser tan autóctonos (arraigados en el suelo) como los árboles. **Todo por salvaguardar el tesoro histórico de la IDENTIDAD.**

Y claro está, cada uno de los supuestos ciudadanos del nuevo ámbito estatutario-constitucional tiene como el más sagrado **deber de su nueva ciudadanía**, el de **cargar con la pesada mochila de la nueva identidad nacional**. Es una mochila repleta de quincalla identitaria que para la mayoría más desfavorecida constituye un **verdadero lastre que le fuerza a echar raíces en una gleba de la que difícilmente podrá huir**. Como antiguamente los siervos.

Pero claro, ese no es un carácter de la **ciudadanía**, sino de la etnia, de la tribu, del pueblo. Es **lo colectivo** pasando por encima de **lo individual**, son **los derechos del territorio** (hasta lengua propia se le asigna) **anulando los derechos de las personas** que lo habitan; es volver a la **dilución de la identidad personal en la identidad de la tribu**; es **tener arrendada la propia libertad a la LIBERTAD COLECTIVA**; es **la servidumbre del individuo a la gleba dominical**; es la afirmación de muchos valores muy históricos y muy ancestrales, o quizá tan sólo medievales; es todo eso, sí, **pero es también la más directa y apodíctica negación de la ciudadanía**.

La **CIUDADANÍA** (*CÍVITAS* en latín) era para los romanos, los inventores del concepto, una **realidad humana. NO GEOGRÁFICA**. Y entendían por *cívitas* o **ciudad humana**, no sólo la comunión de personas en un mismo territorio físico, sino también y muy especialmente el **territorio jurídico o conjunto de leyes en que convivían como iguales todos los ciudadanos** (*cives*), cada uno con sus **derechos individuales**. A la ciudad física o geográfica la llamaron *urbs*: de ahí el urbanismo y la urbanidad.

Fue labor de siglos, vale la pena recordarlo, la primera *cívitas* romana. Empezó construyendo por necesidades de defensa una muralla física común para tres tribus limítrofes, con lo que se forzó su convivencia. Y a partir de ahí iniciaron la extensa labor de crear también **una sola muralla jurídica** que los defendiese a todos por igual. Eran tres grupos étnicos distintos que durante mucho tiempo se empeñaron en vivir en barrios distintos e incluso en ámbitos jurídicos y económicos distintos. Exigieron que la justicia se administrase con **criterios tribales**, de ahí los **tribu-nales**, con un representante de cada tribu. Se empeñaron en que los impuestos se pagasen no por persona, sino por **tribus**; por eso hubieron de llamarse **tributos**. Y cuando la plebe quiso tener sus representantes los llamó **tribunos**, porque efectivamente se sentían como una **tribu** tratada inicualemente por los patricios.

Esos términos y otros como distribución, retribución, atributo y atribución nos hacen memoria de que estuvimos luchando hace casi tres mil años por salir de la condición de **colectivos tribales** para pasar a una **organización de ciudadanos**, es decir de individuos independientes y libres. Al fin y al cabo la **organización tribal** estaba condenada a sucumbir ante la más potente **organización ciudadana**. Sólo cuando decayó la *cívitas romana* fue vencida por la organización tribal de los bárbaros, que encontró su salida a la modernidad en la **organización burguesa** de la **libertad individual**, **el nuevo formato de la ciudadanía que dio paso al Estado moderno**.

## **Capítulo III**

### **Derechos Y DEBERES lingüísticos**

**Artículo 32.** Derechos y deberes de conocimiento y uso de las lenguas

**Todas las personas** tienen derecho a no ser discriminadas por razones lingüísticas. Los actos jurídicos realizados en cualquiera de las **dos lenguas oficiales** tienen, en cuanto a la lengua, plena validez y eficacia.

**Artículo 33.** Derechos lingüísticos ante las administraciones públicas y las instituciones estatales.

1. Los ciudadanos tienen el **derecho de opción lingüística**. En las relaciones con las instituciones, las organizaciones y las administraciones públicas en Cataluña, todas las personas tienen el derecho a utilizar la lengua oficial que elijan. Este derecho obliga a las instituciones, organizaciones y administraciones públicas, incluida la Administración electoral en Cataluña, y, en general, a las entidades privadas que dependen de las mismas cuando ejercen funciones públicas.

2. **Todas las personas**, en las relaciones con la Administración de justicia, el Ministerio Fiscal, el notariado y los registros públicos, **tienen derecho** a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales, notariales y registrales, y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

3. **Para garantizar el derecho de opción lingüística**, los jueces y los magistrados, los fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, **deben acreditar**, en la forma establecida en las leyes, que tienen **un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales**, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

4. Para garantizar el derecho de opción lingüística, la Administración del Estado situada en Cataluña debe acreditar que el personal a su servicio tiene un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las **dos lenguas oficiales** que lo hace apto para ejercer las funciones propias de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a **relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales** y con los **órganos jurisdiccionales de ámbito estatal**, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y deben tramitar los escritos presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica.

La hipocresía que rezuma este principio es inenarrable. No se hace más que discriminar y violentar a LOS QUE NO tienen el catalán como lengua materna y habitual.

Y se pueden morir de asco reclamando ese derecho que, en cualquier caso, interpreta la administración a su antojo pasando incluso por encima de los tribunales. ¡CON LA LENGUA HEMOS TOPADO!.

Lo interesante es cómo se resuelve este problema en el Valle de Arán. Ahí con la E.S.O. y con el aranés puedes aspirar a ser juez, notario, registrador, alto funcionario público.

En el valle de Arán son TRES LENGUAS OFICIALES.

Supongo que no se les negará ese mismo derecho a los ciudadanos (¿catalanes o españoles?) del valle de Arán.

## Artículo 34. Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios

**Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan** en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan **sujetos al deber de disponibilidad lingüística** en los términos establecidos por ley.

## Artículo 35. DERECHOS lingüísticos en el ámbito de la enseñanza

1. **Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán**, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán **debe** utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.

2. **Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria**. Tienen también el derecho y el **deber** de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano **debe** tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

3. **Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase** distintos por razón de su lengua habitual.

4. Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.

5. El profesorado y el alumnado de **los centros universitarios** tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan.

## Artículo 36. Derechos con relación al aranés

1. **En Arán todas las personas tienen el derecho a conocer y utilizar el aranés y a ser atendidas oralmente y por escrito en aranés** en sus relaciones con las administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependen de las mismas.

2. **Los ciudadanos de Arán tienen el derecho a utilizar el aranés en sus relaciones con la Generalidad**.

3. Deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés.

Es fantástico este excelso derecho de DISPONIBILIDAD LINGÜÍSTICA. ¡Menudo invento! ¿Rige también en Arán?

Es superfantástico: las imposiciones, las coacciones, las obligaciones vendidas como los más SUBLIMES DERECHOS.

Reiteración del supremo y **SAGRADO DEBER** de **todas las personas** en relación con Cataluña.

De la sagrada trinidad de deberes, es el que engloba y da sentido a los otros dos. Es el **DEBER DE LOS DEBERES**.

Ni por su nivel de conocimientos ni por nada que tenga que ver con su capacidad de comprensión. Por eso va tan bien la escuela.

¿Se trata de un privilegio? Si éstos tienen derecho, es evidente que los otros ¡NO TIENEN DERECHO!

¿Y las tiendas de Arán? ¿Cómo se les puede negar a los araneses el sagrado derecho de DISPONIBILIDAD LINGÜÍSTICA?

Los funcionarios públicos, los notarios, registradores, médicos, etc. tendrán que hacerlo todo en aranés, ¿no?

Los funcionarios de la Generalidad (¡TODOS!) tendrán que saber también el aranés, ¿no?

## EL INTEGRISMO LINGÜÍSTICO

Cuando en un país hay UN SOLO DIOS VERDADERO y se impone férreamente su culto desde el poder; y se persiguen con saña los demás cultos acusándolos de idólatras y de atentatorios contra la unidad e integridad del Pueblo; cuando el país es la Tierra Prometida que mana leche y miel y el Pueblo es un ente místico al que se le sacrifican las personas que lo integran, y se le somete sin contemplaciones a las que no forman parte de ese cuerpo místico; cuando se pretende ser el “modelador del paisaje” no sólo geográfico, sino también humano, es que estamos en un **régimen integrista** gobernado no por administradores del común, sino por los ayatolas del sistema.

El régimen nacionalista que pretende instaurar la Constitución de Cataluña (llamada Estatuto mientras Cataluña no sea reconocida internacionalmente como Estado independiente) tiene al CATALÁN como supremo tótem de la Nación. El máximo objetivo del régimen es conseguir que todos cuantos pisan suelo catalán rindan culto al Tótem Nacional: así pretende que todos ellos **HABLEN EN CATALÁN, PIENSEN EN CATALÁN, SIENTAN EN CATALÁN y VIVAN EN CATALÁN**. Su sueño dorado es que toda la población de Cataluña vibre con una sola alma y que no tenga más pensamiento que servir a Cataluña. Los que son ya catalanes de lengua y de espíritu, blasonando a todos los vientos lengua y cultura catalanas, respirando identidad por todos sus poros; y los advenedizos, haciendo méritos para ser admitidos en la congregación de los elegidos.

Y si esa obsesión por imponer el propio modelo invade no sólo las oficinas de la administración sino también las escuelas, las iglesias, los hospitales, los medios de comunicación, las tiendas, las fábricas, los consejos de administración, absolutamente todo; de tal manera que cualquier otro culto que se quiera practicar quede ahogado en la atmósfera densa de incienso del único culto permitido; si esa obsesión absolutista impregna todas las leyes y reglamentos empezando por la ley de leyes; si es el motor de todo género de directrices, circulares, espionajes, controles y supercontroles; y si se alienta a los fieles a delatar a los infieles y transgresores, es que se ha llegado al *summum* del integrismo: al exterminio sagrado, a la guerra santa contra los infieles. El objetivo sagrado de la ley es la preservación de las mismas tablas de la ley, la integridad del arca de la alianza del Pueblo con su Dios.

¿Qué es eso de gobernar “para una Nación”, “para un Pueblo”, “para una lengua y una cultura”, y no para los ciudadanos? ¿Cómo es posible que se dicten leyes para someter los ciudadanos a la Nación, al Pueblo, a la Lengua y a la Cultura, en vez de poner la Nación, el Pueblo, la Lengua y la Cultura al servicio de los ciudadanos? ¿Es que no ha ocurrido ya eso tantas veces y en tantos ámbitos distintos, como para que nos tengamos bien aprendida la lección?

La historia nos ha mostrado lo que dieron de sí los regímenes religiosos judío, cristiano y musulmán. Y dentro del cristianismo, católicos y arrianos, católicos y protestantes. Todos ellos necesitaron enemigos para sobrevivir, y a fe que alentaron odios para que no les faltase la principal base de sustentación. La Santa Inquisición (*¡vade retro!*), cuyos tics vemos rebrotar con susto aquí y allí, es lo que más cerca nos cae en cuestión de integrismo religioso.

¿Y qué decir de los integrismos políticos? Ahí tenemos la total asfixia del integrismo comunista, que sometió a los ciudadanos a la servidumbre del Partido y no sirvió más que para arruinar a los Pueblos que fueron abrazados e inculturizados por regímenes de ese corte. ¿Y qué hay del integrismo nacionalsocialista, abreviadamente nazi? Con el estruendo y la épica de la guerra, se nos emborronó la imagen de la revolución nacionalsocialista con la que el nobilísimo Pueblo alemán quiso cambiar la faz del mundo. Fue una auténtica revolución cultural; pretendió ser un cambio de civilización. ¡Pero qué cultura! Y en la misma línea, pero sin llegarle a la suela de los zapatos, se desarrollaron en Italia el integrismo fascista y en España el nacionalsindicalista, del que sólo nos queda convenientemente camuflado pero intacto, lo sindicalista de esa revolución.

El denominador común de todos esos integrismos es que no estaban las ideologías al servicio de los ciudadanos (es un lujo llamarlos así en esos regímenes), sino **los ciudadanos al servicio y a la mayor gloria de las ideologías**. Con la inevitable particularidad de que esos regímenes han de ser necesariamente **opresivos para los ciudadanos**, puesto que **no son**

**ellos** el objeto de culto, cultura y cultivo por parte de “los poderes públicos”, sino que lo es LA DOCTRINA a la que sirven esos poderes públicos. En esos **regímenes doctrinarios**, son las doctrinas las que gozan de los más sagrados e invulnerables derechos, a los que se sacrifican sin escrúpulo y sin miramientos los derechos de los ciudadanos, que pasan a segundo plano.

Y así tenemos, en el caso del Estatuto que nos ocupa, que mientras ese ente místico llamado Cataluña tiene **lengua propia**, y mientras “la lengua occitana, denominada **aranés** en Arán, es la **lengua propia de este territorio**”; mientras **los territorios** son en esa primera Constitución catalana **titulares de derechos lingüísticos**, a los **ciudadanos** se les niega ese derecho, por quedar subordinado el derecho del ciudadano al hipotético **derecho del territorio**.

Eso de **asignarle lengua y derechos lingüísticos a un territorio**, es una hipocresía como la copa de un pino. Aún si las piedras hablaran... ¡pero no hablan! Es la misma solución hipócrita a la que recurrieron los señores feudales para no constar como dueños de los siervos, porque eso ya no se llevaba. Así que los siervos pasaron a ser directamente siervos de la gleba, pero siguió explotándolos el dueño de la gleba, sin privarse siquiera del derecho de pernada.

Hoy tampoco se lleva que en un Estado unos habitantes gocen del privilegio de tener **lengua propia** y a los demás se les imponga esa lengua como **vernácula**. ¿Solución? Bien fácil, como en la Edad Media: la **lengua propia** no es un privilegio de los **catalanes pata negra**, sino **de la tierra**, que es sagrada y tiene privilegios sagrados. Pero no, no es la gleba, no es el territorio quien tiene **lengua propia**, sino LOS “LEGÍTIMOS PROPIETARIOS” DE ESE TERRITORIO, EL PUEBLO CATALÁN. Para los demás esa misma lengua no es propia, sino **VERNÁCULA**. Pero queda muy feo confesar que en Cataluña hay dos clases de “ciudadanos”: los que pueden hablar **su propia lengua** y los que no tienen ese privilegio, sino que han de hablar una **lengua impuesta**.

Claro que no se tiene en pie eso de que los territorios tienen **lengua propia** del mismo modo que tuvieron **siervos propios**, los de la gleba. Pero no queremos volver a ese especioso derecho feudal, cuya raíz era **el feudo** y no las personas. ¿O sí? Porque afortunadamente hoy los **sujetos de derecho** NO SON LOS TERRITORIOS, **no son los feudos**, sino **las personas**. Hoy los territorios no tienen **propiedades**, ni tampoco **lengua propia**. Ya no estamos en los tiempos en que LOS SEÑORES DE LA TIERRA se peleaban por los pobladores quitándoselos unos a otros.

Pero si el gran empuje que nos catapultó de la Edad Media a la Edad Moderna fue justamente **la pérdida de los derechos de la tierra sobre sus habitantes**. Las villas reales y las villas francas resultaron tan atractivas para los siervos de la gleba, porque en ellas cada persona era **libre**, libre de los lazos que lo tenían atado a la tierra.

¿Cómo podemos en pleno siglo XXI dar semejante salto atrás? ¿Cómo podemos aceptar que se le dé a la tierra lo que se les niega a los ciudadanos? ¿Ha de tener la tierra **lengua propia** y no la han de tener los ciudadanos? ¿Será que por no forzar a la tierra a escuchar una lengua que no entiende, se forzará a sus habitantes a hablar una lengua que no es la suya, a aprender en una lengua que no entienden, menguándoles así el entendimiento?

Pues así es sin ninguna duda, los ciudadanos españoles avecindados en Cataluña se quedan fuera de la Constitución en muchas cosas, pero sobre todo en la lengua. Se quedan **sin lengua propia**. Pero con una diferencia entre los catalanes de raza (hermanados con los catalanes de fe) y los que no han sido tocados por el dedo de Dios, Y es que mientras para los primeros la lengua del territorio y la suya propia es la misma (¡qué feliz coincidencia!), para los de segunda no hay lengua propia que valga, porque se les impone la del territorio.

Ante este tremendo despropósito totalitario se nos plantea la pregunta del millón: ¿De verdad es la lengua lo que les interesa y les fanatiza, o no es ésta más que un medio de dominación, la más total y absoluta, porque deja a los dominados sin sus palabras, sin su identidad, sin sus raíces, sin un pedazo muy importante de su alma? Bien podría ser ésta la respuesta. Yavé les exigía a sus fieles el prepucio como tributo de su sometimiento; otros dioses y señores para afianzar el sometimiento de sus siervos les extirpaban los testículos. Otros dominadores, dicen que menos salvajes, se conforman con quitarles la lengua.

## Capítulo IV

### Garantías de los derechos estatutarios

#### Artículo 37. Disposiciones generales

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título vinculan a todos los poderes públicos de Cataluña y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Cataluña deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad. **Los derechos reconocidos en los artículos 32 y 33** vinculan también a la Administración General del Estado en Cataluña.

2. El Parlamento debe aprobar por ley la **Carta de los derechos y los deberes de los ciudadanos de Cataluña**. Las disposiciones del presente artículo relativas a los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente título se aplican también a los derechos reconocidos por dicha Carta.

3. La regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente título deben realizarse por ley del Parlamento

4. Los derechos y principios del presente título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. **Ninguna de las disposiciones de este título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la CONSTITUCIÓN y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.**

#### Artículo 38. Tutela.

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título y por la **Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña** son **tutelados por el Consejo de Garantías Estatutarias**, de acuerdo con lo establecido por el artículo 76.2. b y c.

2. Los actos que vulneren los derechos reconocidos por los capítulos I, II, y III del presente título y por la **Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña** serán objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes.

Se trata del Tótem del Estatuto, del DEBER UNIVERSAL, **EL CATALÁN**.

Esto suena a CONSTITUCIÓN de verdad, con dimensiones decentes.

Se refiere a los 40 artículos que comprende este TÍTULO I, el de los DERECHOS, DEBERES (sólo 3 deberes frente a un centenar de derechos!) y PRINCIPIOS RECTORES.

Y si los deberes lingüísticos de este Estatuto no se pueden aplicar ni interpretar (desarrollados, ya lo están) de manera que reduzca o limite los Derechos Humanos y la Constitución, ¿para qué sirve todo ese desarrollo si LEGALMENTE ES PAPEL MOJADO? Supongo que como coartada de la dominación lingüística

Sí, sí... La zorra guardando las gallinas.

Idem de lienzo.

## Capítulo V

### Principios rectores

Este capítulo es un calco de los art. 39 a 52 de la Constitución española. Pero tal como en ésta el capítulo se titula "Principios rectores de la política social y económica", aquí en el Estatuto se omite el complemento del nombre.

#### Artículo 39. Disposiciones generales

1. Los poderes públicos de Cataluña deben orientar las políticas públicas de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, los poderes públicos de Cataluña deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar su plena eficacia.

2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

3. Los principios rectores son exigibles ante la jurisdicción, de acuerdo con lo que determinan las leyes y las demás disposiciones que los desarrollan.

#### Artículo 40. Protección de las personas y de las familias

1. Los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas.

2. Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica, económica y social de las distintas modalidades de familia previstas en las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas. Asimismo, deben promover las medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y a tener descendencia, con especial atención a las familias numerosas.

3. Los poderes públicos deben garantizar la protección de los niños, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior del niño debe ser prioritario.

4. Los poderes públicos deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural.

5. Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidades y deben promover su integración social, económica y laboral. También deben adoptar las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

6. Los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas mayores para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural.

¿Los PRINCIPIOS han de ser objeto de protección? ¿Y de reconocimiento? ¿Y eso cómo se hace?

¿Principios rectores exigibles? ¿Y eso qué es? Lo razonable es decir que el ciudadano "tiene derecho a invocar estos principios rectores para interpretar las leyes etc."

Ésta no es una parte dispositiva del Estatuto, sino declarativa. Por eso el verbo que domina es DEBEN. ¿Pero quién les obliga nada menos que a los poderes públicos a cumplir y a pagar lo que DEBEN? Son 217 "deben". ¿Podrán con ese fardo abrumador de DEBERES?

¿Así que en Cataluña hay "familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y a tener descendencia"?

¿Se trata de medidas económicas y normativas dirigidas a tener descendencia? ¡Menudos Cicerones!

40.3. Es interesante comprobar que respecto a los niños los únicos que tienen obligaciones son los poderes públicos y las instituciones. Los padres, NO. Ni obligaciones, ni derechos.

También deben procurar la plena integración de las personas mayores en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.

7. **Los poderes públicos deben** promover la igualdad de las distintas uniones estables de pareja teniendo en cuenta sus características con independencia de la orientación sexual de sus miembros. La ley debe regular dichas uniones y otras formas de convivencia y sus efectos.

8. **Los poderes públicos deben** promover la igualdad de **todas las personas**, con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u **orientación sexual**, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

#### Artículo 41. Perspectiva de género

1. **Los poderes públicos deben** garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución y en todas las demás situaciones, así como garantizar que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

2. **Los poderes públicos deben** garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres en todas las políticas públicas para conseguir la igualdad real y efectiva y la paridad entre mujeres y hombres.

3. Las políticas públicas deben garantizar que se haga frente de modo integral a todas las formas de violencia contra las mujeres, y a los actos de carácter sexista y discriminatorio; deben fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico, y deben promover la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres en la elaboración y evaluación de dichas políticas.

4. **Los poderes públicos deben** reconocer y tener en cuenta el valor económico del trabajo de cuidado y atención en el ámbito doméstico y familiar en la fijación de sus políticas económicas y sociales.

5. **Los poderes públicos**, en el ámbito de sus competencias y en los supuestos previstos en la ley, deben velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar su dignidad, integridad y bienestar físico y mental, en particular en lo que concierne al propio cuerpo y a su **salud reproductiva y sexual**.

#### Artículo 42. La cohesión y el bienestar sociales

1. **Los poderes públicos deben** promover políticas públicas que fomenten la cohesión social y que garanticen un sistema de servicios sociales, de titularidad pública y concertada, adecuado a los indicadores económicos y sociales de Cataluña.

¿Qué son las "**distintas uniones estables de pareja**"? Significa eso que se excluye la poligamia por no ser de pareja? ¿Significa que se promoverán también las uniones incestuosas? En ese sentido sería muy bueno dar la máxima cobertura legal al incesto para que el hermano pueda dejarle la pensión al hermano, el hijo al padre, etc. etc.

Y en cuanto a la **orientación sexual**, ¿qué pasa con los que se orientan hacia los niños? Es una ORIENTACIÓN sexual. Y también lo son el SADISMO y el MASOQUISMO. ¿Qué pasa con la igualdad y la dignidad de las personas que tienen estas **orientaciones sexuales**?

No hay más que asumir costos. Es la única garantía real.

Transversalidad, perspectiva de género, paridad... ¡Qué modernos conceptos!

"Garantizar que se haga frente de modo integral..." ¿No es claro "deben hacer frente"?

¿Eso significa que la Generalidad de Cataluña pagará los trabajos que se hacen en casa? ¡Ni los magnates del petróleo! Por este camino, a los poderes públicos de Cataluña siempre se les quedará corto el presupuesto. ¿Los "deberes" sexuales entran en este reconocimiento del valor económico en el ámbito familiar?

¿Se refiere en particular al aborto? ¿Es eso salud reproductiva? ¡No sale la palabra en todo el Estatuto! ¡No estarán pensando en prohibirlo!

2. **Los poderes públicos deben** velar por la plena integración social, económica y laboral de las personas y los colectivos más necesitados de protección, especialmente de los que se encuentran en situación de **pobreza y riesgo de exclusión social**.

3. **Los poderes públicos deben** velar por la dignidad, la seguridad y la protección integral de las personas, especialmente de las más vulnerables.

4. **Los poderes públicos deben** garantizar la **calidad del servicio** y la **gratuidad de la asistencia sanitaria pública** en los términos que establece la ley.

5. **Los poderes públicos deben** promover políticas preventivas y comunitarias y deben garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de los servicios sociales que las leyes determinan como básicos.

6. **Los poderes públicos deben** emprender las acciones necesarias para establecer un régimen de acogida de las **personas inmigradas** y **deben** promover las políticas que garanticen el reconocimiento y la efectividad de los derechos y deberes de las **personas inmigradas**, la igualdad de oportunidades, las prestaciones y las ayudas que permitan su **plena acomodación social y económica** y la participación en los asuntos públicos.

7. **Los poderes públicos deben** velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre **todas las personas** en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas **de las personas**, y **deben** fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación. **También deben** garantizar el reconocimiento de **la cultura del pueblo gitano** como salvaguarda de la realidad histórica de este **pueblo**.

#### **Artículo 43.** Fomento de la participación

1. **Los poderes públicos deben** promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

2. **Los poderes públicos deben** facilitar la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a las zonas menos pobladas del territorio.

3. **Los poderes públicos deben** procurar que las campañas institucionales que se organicen en ocasión de los procesos electorales tengan como finalidad la de promover la participación ciudadana y que los electores reciban de los medios de comunicación una información veraz, objetiva, neutral y respetuosa del pluralismo político sobre las candidaturas que concurren en los procesos electorales.

¡Qué mal está últimamente el servicio. ¡En Cataluña los poderes públicos garantizarán su calidad! El segundo objeto directo de esta oración es la gratuidad de la asistencia sanitaria pública.

En cuanto a "las personas inmigradas", ojo al término, se busca su "plena **acomodación** social y económica. Interesante, ¿eh?

Mientras sólo sean "personas" y no pretendan ser reconocidos como grupos, no hay problema. Y "EL PUEBLO GITANO" (¡no "los gitanos"! ) es la coartada perfecta para EL PUEBLO CATALÁN. Pero eso sí, sólo **cultura**, sin reivindicaciones políticas, que en Cataluña sólo cabe un pueblo, EL PUEBLO CATALÁN.

Es tremendísima la acumulación de DEBERES de los Poderes Públicos de Cataluña. Y aún no hemos acabado.

Pero eso sí, SI DEBEN, han de CONTROLAR TODAS LAS ÁREAS EN LAS QUE TIENEN DEBERES, es decir que en realidad se trata de DERECHOS DE CONTROL de los Poderes Públicos de Cataluña.

## LOS PODERES PÚBLICOS DEBEN...

¿Eh que suena raro eso de que los PODERES en vez de PODER DEBAN? Es una flagrante *contradictio in terminis*. Una regulación creíble de los PODERES ha de determinar fundamentalmente **QUÉ PUEDEN**, y complementariamente QUÉ DEBEN. Si en la ley fundamental de un Estado, todo el cuerpo de doctrina sobre las reglas del juego en las que se establecen los PRINCIPIOS por los que se regirán las relaciones entre LOS PODERES PÚBLICOS por una parte, y “las personas” o en su caso los ciudadanos por otra, no determina cuáles son los PODERES, sino cuáles son los DEBERES de esos poderes públicos, es razonable sospechar que estamos ante una subversión del lenguaje.

La verdad última es que cada “DEBEN” de los poderes públicos es como para echarse a temblar, porque agazapada detrás del “deben” hay una tremenda batería de PUEDEN, es decir DE PODER. Por eso todos los Poderes Públicos muestran esa avaricia insaciable de competencias, es decir de “obligaciones”, porque sin ellas no hay poder que valga.

En el cap. V del nuevo Estatuto, el de los **PRINCIPIOS RECTORES**, tenemos una enumeración de **217 DEBERES**, es decir un cúmulo casi infinito de FACULTADES DE INTERVENCIÓN en la vida de los ciudadanos y de “todas las personas”.

Si los poderes públicos DEBEN garantizar la seguridad vial, con ese DEBEN les está facultando el Estatuto a establecer **NORMAS DE TRÁFICO** y les da de paso todo el PODER necesario para que los ciudadanos y “las personas” las cumplan. Eso es muchísimo poder.

Si los Poderes Públicos DEBEN *promover las condiciones para garantizar el derecho a una información veraz y unos contenidos que respeten... (art 52.1)*, con ese “DEBER” se les concede un poder ilimitado para controlar los medios de información. Es decir que con ese DEBER de los poderes públicos, nos cargamos nada más y nada menos que LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: la ley les otorga el PODER de INTERVENIR, CONTROLAR y FISCALIZAR los medios de la forma que crean más efectiva PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESE DEBER. Total, no era nada lo del ojo, y lo llevaba en la mano.

Del mismo modo, si los Poderes Públicos DEBEN tutelar “**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS**” de los ciudadanos y de “las personas”, y **deben garantizarles** la “disponibilidad lingüística” y todas esas nuevas figuras legales inventadas para **imponerles el CATALÁN** a todos los que se mueven en Cataluña, y hasta donde puedan, en España, en Europa y en el mundo, con ese DEBER se les confiere el **PODER SUPREMO** sobre la lengua de todos ellos.

Detrás de cada “**LOS PODERES PÚBLICOS DEBEN**”, podría ir la coletilla: “y en su virtud, la ley les dotará de las FACULTADES necesarias para cumplir eficazmente esos deberes”. Y donde no llegue la ley, llegarán los reglamentos. Cada uno de esos “DEBEN” es una vuelta de tuerca a la libertad de “las personas” sometidas a un régimen en que los DEBERES DE LOS PODERES PÚBLICOS alcanzan a todos y cada uno de los recovecos de la vida privada y pública. Detrás de cada DEBEN está camuflado un INMENSO CAUDAL DE PODER. Cada uno de esos “DEBEN” es una aplastante losa de CONTROL y de PODER sobre nuestras vidas.

Ensaye usted la sustitución de cada “DEBEN” por “*TIENEN LA POTESTAD DE*”, y comprobará que todos los enunciados se tienen en pie. O añádale a cada disposición una coletilla que diga: “*Para dar cumplimiento a estos DEBERES, la ley les dotará de los PODERES necesarios para garantizar su efectividad*”, y constatará de nuevo que la ley y su espíritu siguen teniéndose en pie.

Pues bien, tanto si están desarrollados los **PODERES** inherentes a esos “DEBERES”, como si se deja su desarrollo para ulteriores leyes y reglamentos, cada “DEBER” de los Poderes Públicos es una formidable batería de PODERES, derechos y facultades de INTERVENCIÓN en la vida de los ciudadanos y de “las personas”.

¿Se imaginan ustedes un ÁRBITRO de fútbol con tantos DEBERES en el campo de juego? El resultado de semejante reglamento sería cualquier cosa menos fútbol. Sencillamente los jugadores, faltos de libertad, vendrían a ser títeres a las órdenes del árbitro.

Pues eso mismo ocurre con las políticas intervencionistas: ahogan la iniciativa individual, que el instinto de supervivencia sustituye por el afán de jugar a gusto del árbitro. El **intervencionismo** acapara una parte sustancial de la actividad económica, cultural, política y social, convirtiéndola en **clientelismo puro y duro**. Una forma avanzada de **servilismo**, inventada en Roma por los políticos para controlar cada uno en su provecho la mayor masa posible de plebeyos sueltos: todo el que no era capaz de vivir por sus medios, se acogía a la munificencia de un *patronus*, entregándose a él en calidad de fiel cliente.

Como complemento de esta reflexión sobre los DEBERES de los Poderes Públicos, ofrezco a continuación una **reflexión estrictamente léxica** sobre las raíces significativas del DERECHO:

## DERECHO

Esta palabra procede del término latino **di - rectus**, participio perfecto pasivo de **di - rigere**, que significa dirigir. El prefijo **dis** (ante consonante, **di**) lo tenemos bien acotado en español, y por consiguiente podemos precisar su valor. Se usa para indicar separación (*dis-yuntiva*, *discernir*, *di-stancia*), para indicar negación (*dis-plicente*, *dis-gustado*, *di-sentir*) y para reforzar el valor del término al que acompaña (*dis-poner*, *di-fundir*, *di-manar*). La evidencia de que **dis**-no está usado con los valores de separación o de negación, obliga por sí misma a asignarle el valor de refuerzo. Es el caso de **di-rigir**. Sólo nos queda por tanto averiguar el valor del elemento **regir / recto** (la forma -rigir en lugar de -regir nos viene condicionada por la presencia del prefijo).

El participio perfecto pasivo regular de "regir" es "regido"; el irregular, "recto". Del compuesto "dirigir", el p.p.p. regular es "dirigido"; el irregular, "directo" (forma culta); y la forma vulgar (es decir labrada por la evolución fonética), "derecho".

Hay que observar que la palabra "Derecho" nace como participio **pasivo**, y que por consiguiente tiene un sujeto paciente. La definición deberá generarse, pues, en el sujeto del derecho. En su origen la palabra tuvo que tener, por tanto, el **valor adjetivo** de "dirigido" (sinónimos más cercanos, "regido", "guiado", "conducido"). Llegados aquí, parece inevitable tener que concluir que la primera definición de DERECHO hubo de ser: "hombre dirigido o conducido, hombre mandado", y que paulatinamente se fue trasvasando el significado del mandado a lo mandado.

Una última puntualización del análisis léxico: si hay un sujeto paciente, ha de existir un sujeto agente, aunque no esté explicitado. Y es inexcusable señalarlo, especialmente en este caso en que el significado se transfiere del sujeto paciente al sujeto agente. Está claro que en un principio el sujeto agente del **derecho** era el **rex** (rey), sustantivación del verbo **regere**, del que procede el adjetivo **recto** y su derivado **dirigir** con el participio pasivo en tres formas: **dirigido**, **directo** y **derecho**. El **rex** fue el primer sujeto agente del "derecho". Aquel a quien él **dirigía**, o simplemente **regía**, iba **recto**, es decir **dirigido**, o lo que es lo mismo, **derecho**.

Observando la acepción adjetiva de la palabra "derecho", podemos acercarnos más al valor de la acepción sustantiva. El adjetivo "derecho" aplicado a cosas, tiene bien claro el significado de "dirigido". Aplicado a personas, empezó teniendo ese mismo significado. Piénsese siempre en el origen: el hombre "recto" (di-rigido) procede del hombre dominado, al que su *dóminus* (su dueño) tenía que estar dirigiendo y forzando constantemente. Para el **rex** o "di-rector", (el complementario de "dirigido / directo = derecho") conseguir que el "dirigido" funcione por su cuenta conociendo y asumiendo el "directorio" es un gran avance. Si lo asume porque acata la ley en la medida en que ésta tiene fuerza coercitiva, estamos ante una forma de **dominación** que llamamos DERECHO; si la acepta interiorizándola, a eso lo llamamos CONCIENCIA.

#### Artículo 44. Educación, investigación y cultura

1. Los poderes públicos deben garantizar la calidad del sistema de enseñanza y deben impulsar una formación humana, científica y técnica del alumnado basada en los valores sociales de igualdad, solidaridad, libertad, pluralismo, responsabilidad cívica y los otros que fundamentan la convivencia democrática.

¿Cómo se hace para basar la formación **científica y técnica** en los valores de igualdad, solidaridad, libertad, pluralismo y responsabilidad cívica?

2. Los poderes públicos deben promover el conocimiento suficiente de una **tercera lengua** al finalizar la enseñanza obligatoria.

3. Los poderes públicos deben promover e impulsar la implicación y la participación de la familia en la educación de los hijos e hijas, en el marco de la comunidad educativa, y deben facilitar y promover el acceso a las actividades de educación en el tiempo libre.

Si le hacen un favor a la familia dejándola participar en la educación de los hijos, es porque están convencidos de que no tiene ningún derecho a intervenir en ella (¿cómo se les puede permitir que elijan la lengua?)

4. Los poderes públicos deben fomentar la investigación y la investigación científica de calidad, la creatividad artística y la conservación y la difusión del patrimonio cultural de Cataluña.

Fomentar la creatividad artística. ¡Muy soviético!

5. Los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para facilitar a todas las personas el acceso a la cultura, a los bienes y a los servicios culturales y al patrimonio cultural, arqueológico, histórico, industrial y artístico de Cataluña.

Patrimonio cultural y patrimonio arqueológico, histórico y artístico ¿son cosas distintas? La arqueología, la historia y el arte ¿no son cultura?

#### Artículo 45. Ámbito socioeconómico

1. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades.

2. Los poderes públicos deben promover una distribución de la renta personal y territorial más equitativa en el marco de un sistema catalán de bienestar.

3. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, deben impulsar y deben promover su participación en las empresas y las políticas de ocupación plena, de fomento de la estabilidad laboral, de formación de las personas trabajadoras, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, de creación de unas condiciones dignas en el puesto de trabajo, de no discriminación por razón de género y de garantía del descanso necesario y vacaciones retribuidas.

Entre tantos derechos de los trabajadores, se han olvidado del derecho a cobrar.

4. La Generalidad debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalidad. En este marco, los poderes públicos deben fomentar una práctica propia de diálogo social, de concertación, de negociación colectiva, de resolución extrajudicial de conflictos laborales y de participación en el desarrollo y la mejora del entramado productivo.

Si es bueno el "espacio catalán" de relaciones laborales, será bueno también crear un espacio barcelonés, uno badalonés, uno tarragonés...

En resumen, ¿serán expulsados de Cataluña los sindicatos españoles?

5. **La Generalidad debe** favorecer el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor teniendo en cuenta la responsabilidad social de la empresa, la libre iniciativa y las condiciones de competencia, **y debe** proteger especialmente la economía productiva, la actividad de los emprendedores autónomos y la de la pequeña y media empresas. **La Generalidad debe** fomentar la acción de las cooperativas y las sociedades laborales y debe estimular las iniciativas de la economía social.

6. **Las organizaciones sindicales y empresariales** deben participar en la definición de las políticas públicas que les afecten. **La Generalidad debe** promover la mediación y el arbitraje para la resolución de conflictos de intereses entre los diversos agentes sociales.

7. **Las organizaciones profesionales y las corporaciones de derecho público** representativas de intereses económicos y profesionales y las entidades asociativas del **tercer sector** **deben ser consultadas** en la definición de las políticas públicas que les afecten.

8. **La Generalidad**, en consideración a las funciones social, cultural y de promoción económica que ejercen las **cajas de ahorro**, **debe proteger la autonomía institucional y debe promover** la contribución social de dichas entidades a las estrategias económicas y sociales de los distintos territorios de Cataluña.

Cajas de Ahorro. Proteger su autonomía y promover sus estrategias económicas y sociales, es incompatible.

**Artículo 46.** Medio ambiente, desarrollo sostenible y equilibrio territorial

1. **Los poderes públicos deben** velar por la protección del medio ambiente mediante la adopción de políticas públicas basadas en el desarrollo sostenible y la solidaridad colectiva e intergeneracional.

¡Qué asfixia de DEBERES, ¿no?

2. **Las políticas medioambientales deben** dirigirse especialmente a la reducción de las distintas formas de contaminación, la fijación de estándares y de niveles mínimos de protección, la articulación de medidas correctivas del impacto ambiental, la utilización racional de los recursos naturales, la prevención y el control de la erosión y de las actividades que alteran el régimen atmosférico y climático, y el respeto a los principios de preservación del medio, la conservación de los recursos naturales, la responsabilidad, la fiscalidad ecológica y el reciclaje y la reutilización de los bienes y los productos.

3. **Los poderes públicos deben** hacer efectivas las condiciones para la preservación de la naturaleza y la biodiversidad, **deben** promover la integración de objetivos ambientales en las políticas sectoriales y deben establecer las condiciones que permitan **a todas las personas el goce del patrimonio natural y paisajístico**.

Parece que eso de garantizar a "todas las personas" **el derecho a disfrutar del paisaje** es uno de los grandes objetivos del presente Estatuto.

4. **Los poderes públicos deben** velar por la cohesión económica y territorial aplicando políticas que aseguren un tratamiento especial de las zonas de montaña, la protección

del paisaje, la defensa del litoral, el fomento de las actividades agrarias, ganaderas y silvícolas y una distribución equilibrada al territorio de los distintos sectores productivos, los servicios de interés general y las redes de comunicación.

5. **Los poderes públicos** deben facilitar a los ciudadanos la información medioambiental y deben fomentar la educación en los valores de la preservación y de la mejora del medio ambiente como patrimonio común.

#### Artículo 47. Vivienda

**Los poderes públicos** deben facilitar el acceso a la vivienda mediante la **generación de suelo** y la promoción de **vivienda pública** y de vivienda protegida, con especial atención a los jóvenes y los colectivos más necesitados.

#### Artículo 48. Movilidad y seguridad vial

1. **Los poderes públicos** deben promover políticas de transporte y de comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

2. **Los poderes públicos** deben impulsar, de forma prioritaria, las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico, con especial incidencia en la prevención, la educación vial y la atención a las víctimas.

#### Artículo 49. Protección de los consumidores y usuarios

1. **Los poderes públicos** deben garantizar la protección de la salud, la seguridad y la defensa de los derechos y los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

2. **Los poderes públicos** deben garantizar la existencia de instrumentos de mediación y arbitraje en materia de consumo, promoviendo su conocimiento y utilización, y deben apoyar a las organizaciones de consumidores y usuarios.

#### Artículo 50. Fomento y la difusión del catalán

1. **Los poderes públicos** deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben **fomentar su uso**, difusión y conocimiento. Estos principios también deben aplicarse con respecto al **aranés**.

2. **El Gobierno, las universidades y las instituciones de enseñanza superior**, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes para **garantizar el uso del catalán en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación**.

3. Las políticas de fomento del catalán deben extenderse al conjunto del Estado, a la Unión Europea y al resto del mundo.

Parece que se pretende **diseñar políticamente el paisaje**.

¿Qué tal suena eso de **VIVIENDA PÚBLICA**?

¿La atención a las víctimas forma parte de la política de atención vial? ¿Las atiende la DGT?

Es el deber más sagrado de los Poderes Públicos en Cataluña:  
**EL CATALÁN.**

Garantizar en todo y por todo  
**EL USO DEL CATALÁN**

**FOMENTO DEL CATALÁN**  
en CATALUÑA,  
en ESPAÑA  
y EN EL UNIVERSO  
MUNDO

4. **Los poderes públicos** deben promover que los datos que figuren en el etiquetado, en el embalaje y en las instrucciones de uso de los **productos distribuidos en Cataluña** consten también **en catalán**.

5. **La Generalidad**, la Administración local y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y las empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios **deben** utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas en castellano **si lo piden**.

6. **Los poderes públicos** deben garantizar el uso de la lengua de signos catalana y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas con sordera que opten por esta lengua, **que debe** ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

7. **El Estado**, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, **debe** apoyar la aplicación de los principios establecidos por el presente artículo. **Deben** establecerse los instrumentos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que sean más efectivos.

**Artículo 51.** Cooperación al fomento de la paz y cooperación al desarrollo

1. **La Generalidad debe** promover la cultura de la paz y acciones de fomento de la paz en el mundo.

2. **La Generalidad debe** promover acciones y políticas de cooperación al desarrollo de los pueblos y debe establecer programas de ayuda humanitaria de emergencia.

**Artículo 52.** Medios de comunicación social

1. **Corresponde a los poderes públicos** promover las condiciones para **garantizar el derecho a la información y a recibir de los medios de comunicación una información veraz** y unos contenidos que respeten la dignidad de las personas y el **pluralismo político, social, cultural y religioso**. En el caso de los medios de comunicación de titularidad pública la información también **debe** ser neutral.

2. **Los poderes públicos deben** promover las condiciones para garantizar el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales en el ámbito de Cataluña.

**Artículo 53.** Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación

1. **Los poderes públicos deben** facilitar el conocimiento de la sociedad de la información y **deben** impulsar el acceso a la comunicación y a las tecnologías de la información, en condiciones de igualdad, en todos los ámbitos de la vida social, incluido el laboral; **deben** fomentar que estas

Todo producto que circule en **CATALUÑA** ha de ser **EN CATALÁN**.  
En Cataluña es obligatorio **VIVIR EN CATALÁN**

Los derechos lingüísticos en Cataluña se respetan **si lo piden**; pero han de insistir mucho, incluso ante los tribunales. **¡Y ni con esas!**

El ámbito de acción de Cataluña es el mundo. No podía ser menos.

Son incompatibles la "garantía de veracidad" y la **PLURALIDAD**, nada menos que política, social, cultural y religiosa. Cada posicionamiento tiene **SU verdad**. ¿Desde qué posición garantizará la administración LA VERDAD?

¿Qué legalidad es esa que hay que **EXIGIRLA**, porque te hacen caso si quieren, como ocurre con la opción lingüística de la enseñanza?

**DEBERES** y más **DEBERES** que significan **CONTROL** y más **CONTROL** de todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos "y las personas" por parte de "los Poderes Públicos de Cataluña.

tecnologías se pongan al servicio de las personas y no afecten negativamente a sus derechos, y deben garantizar la prestación de servicios mediante dichas tecnologías, de acuerdo con los principios de universalidad, continuidad y actualización.

2. La Generalidad debe promover la formación, la investigación y la innovación tecnológicas para que las oportunidades de progreso que ofrece la sociedad del conocimiento y de la información contribuyan a la mejora del bienestar y la cohesión sociales.

#### **Artículo 54. Memoria histórica**

1. La Generalidad y los demás poderes públicos deben velar por el conocimiento y el mantenimiento de la **memoria histórica de Cataluña** como patrimonio colectivo que atestiguan la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y el autogobierno de Cataluña.

2. La Generalidad debe velar para que la **memoria histórica** se convierta en símbolo permanente de tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus opciones personales, ideológicas o de conciencia.

Evidente, en un Estado Catalán los medios deben ser tutelados por el Estado para garantizar la verdad y el mejor servicio a las personas.

Memoria histórica **de la historia oficial y mítica**. Las páginas negras y las pardas, que habérlas, haylas, simplemente se niegan o se arrancan.

Ni la **memoria histórica** de Cataluña ni la de ningún país se puede erigir en **símbolo permanente de tolerancia**, ni en **símbolo de democracia**, ni en **rechazo de los totalitarismos** SINO TODO LO CONTRARIO.

## EL PUEBLO DE CATALUÑA

A diferencia del PUEBLO VASCO, el PUEBLO CATALÁN, llamado también el PUEBLO DE CATALUÑA no viene de las brumas de la historia. No es un pueblo exclusivamente racial, no se asienta en clanes y apellidos del mismo modo que el pueblo vasco, aunque bien lo quisiera, que así lo exigen los más puros cánones del nacionalismo, sino que se proclama de hechura histórica y tradicional, sintetizador de una cultura propia y distinta, en especial de la española, cuyo máximo exponente es la lengua.

Pero a pesar de confesar el nuevo Estatuto-Constitución el origen mestizo del Pueblo Catalán y de su cultura, no quiere saber ya nada más de mestizajes, ni menos lingüísticos y culturales. El diseño identitario está cerrado ya y es sagrado e intocable. Y por supuesto único en Cataluña. Tanto si hay como si no hay otras culturas, otras lenguas y otras identidades colectivas en “los territorios catalanes”, Cataluña no tiene ninguna obligación con ellas. España, Europa y el mundo sí tienen obligaciones con la identidad y con la libertad colectiva de Cataluña.

Un PUEBLO es una organización tribal y como tal sólo puede tener derechos tribales, por tanto NO POLÍTICOS. Cuando la política se articula EN FAVOR DEL PUEBLO es monopolista, para un solo pueblo, y se hace siempre A COSTA DE LOS INDIVIDUOS: los derechos del grupo tienen prioridad sobre los derechos de las personas que lo integran. Se tiende a las **políticas colectivistas** y al control del grupo y de sus representantes políticos, sobre los individuos.

**Cataluña, el pueblo de Cataluña, la LIBERTAD COLECTIVA DE CATALUÑA, el pueblo catalán...** con esos cuatro sujetos tan significativos empiezan los cuatro primeros párrafos del Preámbulo del nuevo Estatuto-Constitución de Cataluña, texto en el que se marca el espíritu de toda la ley. La democracia, invocada una sola vez en el larguísimo preámbulo (frente a 2 en el brevísimo de la Constitución española) es evidentemente un valor secundario y marginal de este Estatuto. El valor primario, el obsesivo, el que inspira todo este cimiento legal es EL PUEBLO CATALÁN, son **LOS DERECHOS COLECTIVOS DE CATALUÑA**, son la lengua y la cultura de la tierra, que no de sus habitantes; son, en fin, valores reñidos con la democracia.

*“EL PUEBLO CATALÁN, reza el cuarto párrafo del preámbulo, sigue proclamando hoy como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igualdad, y manifiesta su voluntad (el Pueblo Catalán) de avanzar por una vía de progreso que asegure una calidad de vida digna PARA TODOS LOS QUE VIVEN Y TRABAJAN EN CATALUÑA.*

Se trata, claro está, de **anteponer los DERECHOS HISTÓRICOS DEL PUEBLO CATALÁN, uno de los pilares** (que diría Ibarreche) **en que se asienta el autogobierno de Cataluña, a los derechos sobrevenidos de LOS QUE NO SON PUEBLO CATALÁN, sujeto de derechos históricos.** Los que únicamente viven y trabajan en Cataluña no son “históricos”, por eso no pueden gozar de los mismos derechos. Así lo exige el Plan de **Construcción nacional**.

En ese esquema es un disparate de los que hacen temblar los cimientos del nacionalismo, que los advenedizos (por favor, de uno en uno, nada de formar entre ellos identidades colectivas) pretendan los mismos derechos que los depositarios colectivos de las esencias nacionales, y que deban contemplarse antes los derechos de los individuos (por ejemplo a la lengua y a la cultura) que los derechos de la nación encarnados en el PUEBLO CATALÁN, en los tocados por el dedo de Dios para perpetuar la Nación y sus sagrados derechos históricos.

**CATALUÑA** -prosigue más abajo el preámbulo- *es una comunidad de personas libres PARA (¿?!) personas libres donde cada uno (pero no formando comunidades) puede vivir y expresar identidades diversas (¿travestismo identitario en solitario?) con un decidido compromiso comunitario basado en el respeto a la dignidad de todas y cada una de las personas*. Eso es, monísimas “personas” sueltas; pero nada de **identidades colectivas** en Cataluña, con su respectiva lengua y cultura igual que en España. Nada de eso, ni menos LIBERTAD COLECTIVA y derechos para esas identidades. Ese tipo de democracia reza para el Estado español y su Constitución, pero no para Cataluña y su Constitución. **DIVERSIDAD DE IDENTIDADES de los Pueblos de España, sí; pero DIVERSIDAD DE IDENTIDADES DE LOS PUEBLOS DE CATALUÑA (que a causa de las migraciones son ciertamente muchos, tan sujetos de derechos como el PUEBLO CATALÁN), de eso ni hablar.**

# **TÍTULO II**

## **De las Instituciones**

(En la segunda entrega nos ocuparemos de este Título, cuyo inicio hemos adjuntado por llegar a los 57 artículos, que es la extensión del Estatuto vigente)

# Capítulo I

## El Parlamento

### Artículo 55. Disposiciones generales

1. El Parlamento representa al **pueblo de Cataluña**.
2. El Parlamento **ejerce** la potestad legislativa, **aprueba** los presupuestos de la Generalidad y controla e impulsa la **acción política** y de gobierno. Es la sede donde se expresa preferentemente el pluralismo y se hace público el debate político.
3. El Parlamento **es** inviolable.

### Artículo 56. Composición y régimen electoral

1. El Parlamento se compone de un mínimo de cien diputados y un máximo de ciento cincuenta, elegidos para un plazo de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación electoral.
2. El sistema electoral es de representación proporcional y debe asegurar la representación adecuada de todas las zonas del territorio de Cataluña. La Administración electoral es independiente y garantiza la transparencia y la objetividad del proceso electoral. El régimen electoral es regulado por una ley del Parlamento aprobada en una votación final sobre el conjunto del texto por mayoría de dos terceras partes de los diputados.
3. Son electores y elegibles los **ciudadanos de Cataluña** que están en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la legislación electoral. La ley electoral de Cataluña debe establecer criterios de **paridad** entre mujeres y hombres para la elaboración de las listas electorales.

Si hubiese LISTAS ABIERTAS, ¿cómo se resolvería la **paridad**?

### Artículo 57. Estatuto de los diputados

1. Los miembros del Parlamento son inviolables por los votos y las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato tendrán inmunidad a los efectos concretos de no poder ser detenidos salvo en caso de flagrante delito.
4. El presidente o presidenta de la Generalidad, quince días antes de la finalización de la legislatura, debe convocar las elecciones, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.
2. En las causas contra los diputados, es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña, la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
3. Los diputados no están sometidos a mandato imperativo.

## ¿YO SOY YO Y MI CIRCUNSTANCIA, O YO SOY UNA CIRCUNSTANCIA DE MI COMUNIDAD?

Como diría Ortega sin morderse la lengua, ¿cuál es mi identidad dominante? ¿La de la masa en la que estoy siendo amasado, o la de mi individualidad?

No es éste un dilema de poca monta, **es el gran dilema POLÍTICO**. Según se resuelve, se construye **una POLIS con su libertad característica**, o se construye **un PUEBLO con sus servidumbres características**. Nada nuevo bajo el sol: es la eterna rivalidad entre el PUEBLO y la CIUDAD, entre el amor a la gleba y a su "libertad" institucional-colectiva por una parte, y el amor a la ciudad y a su proverbial libertad individual por otra. **La libertad individual es el valor máspreciado que han ido a buscar a la ciudad los siervos huidos de todas las glebas.**

No es gratuito el odio visceral de los defensores del terruño y de sus bucólicas y ancestrales formas de vida, tan comunitarias y tan colectivas, contra los defensores de la condición de ciudadano, tan individual e individualista. Es la colectividad contra el individuo y del individuo contra la colectividad. Pero no porque aquélla niegue los derechos de éste o porque éste niegue los de aquella, sino por la eterna disputa de la precedencia. Los colectivistas quieren anteponer los derechos de la colectividad a los del individuo; los individualistas en cambio, creen a pies juntillas que los derechos del individuo han de primar sobre los de la colectividad. Los individuos sí pueden y deben hacer tabla redonda, pero no éstos con la colectividad.

El dilema está entre el liberalismo representado por la ciudad y el servilismo representado por la gleba. Cuando el cristianismo proscribió la esclavitud, los señores se inventaron la coartada de que los habitantes de sus territorios no eran siervos suyos sino del territorio, inseparables del mismo por tanto, como lo son los árboles que en él han echado raíces. El habitante de la gleba tenía la condición de SIERVO, mientras el de la ciudad gozaba de la condición de CIUDADANO. Y si las ciudades no pararon de crecer fue precisamente porque los siervos escapaban de la **servidumbre de la gleba** para pasar a la **libertad de la ciudad**.

Pero no vayamos a caer en la ingenuidad de creer que la **servidumbre de la gleba** empezaba y terminaba en la dependencia dominical del señor. ¡Qué va! La sociedad servil estaba formada por una urdimbre de dominación tan bien tejida, que no había forma de escapar de ella. Al fin y al cabo los siervos de la gleba no estaban encerrados entre murallas ni cargados de grilletes, por eso los señores encomendaron ese papel a LA CULTURA DOMINANTE, que lo tenía todo controlado hasta la asfixia. Todo y a todos. La servidumbre de la gleba se sostenía más que en el territorio geográfico, en un TERRITORIO CULTURAL, en el que la iglesia, la escuela de los pobres, tenía una influencia decisiva: su papel era **escolarizar y catequizar a los siervos en la servidumbre**, es decir en la **MORAL SERVIL**.

Y dentro de esa catequización estaba el **deber moral** de todos y cada uno de los siervos de la gleba de ejercer de conciencia colectiva vigilándose entre sí para que nadie osase liberarse de ninguno de los preceptos que uniformaban conductualmente a toda la sociedad. Y ejerciendo la delación como uno de los más sagrados deberes para salvar al pueblo de la perdición moral.

Para escapar de la servidumbre de la gleba era preciso romper primero las ataduras morales: había que romper con la santa madre iglesia y con el pueblo; había que renegar de la cultura dominante y convertirse en un proscrito; de lo contrario, nunca las piernas tendrían la fuerza suficiente para emprender la huida hacia la ciudad y hacia la LIBERTAD.

Cuesta entender que una vez enunciado el **liberalismo** (la liberación de los siervos, ya fuese su estatuto de siervos del noble o de la gleba), hubiera colectivos de nobles, de eclesiásticos e incluso de siervos que defendieran ideológicamente el **servilismo**. Sobre todo incomprensible en los mismos siervos. Pero así de eficaz era el adoctrinamiento. Por eso los partidarios de cualquier servilismo (el de la gleba vuelve a estar de moda bajo nombres nuevos) ponen su máximo afán en la escuela y demás ámbitos de adoctrinamiento, porque esa es y ha sido siempre la clave para vender mejor la servidumbre que la libertad, el pueblo que la ciudad.

Pero si somos realistas como lo son los políticos, veremos con claridad meridiana de dónde le viene también a la **servidumbre colectiva**, tanto la de hoy como la de ayer, ese atractivo tan enorme para la mayoría (¡sí, los partidarios del servilismo son mayoría!) que puede plantarles batalla, hoy igual que ayer, a las opciones de **libertad**, tan individuales y tan solitarias.

El gregarismo tiene mucho que ver en la elección entusiasta y masiva de las opciones serviles. Si yo no soy capaz de **ser yo** y de luchar por hacer que mi circunstancia se acomode a mí; si no soy capaz de elegir mi propio camino con independencia de adónde quiera arrastrarme la corriente, pues me amoldo a la circunstancia, que es infinitamente más cómodo, y me ahorro las fatigas que me impondrían mi individualidad y mi libertad. Si **yo** no tengo fuerzas para **ser yo**, me fundo con la masa que me rodea, contemplo toda su extensión, me engolfo en ella, me someto a sus leyes y a sus vaivenes: si ruge me fundo en su épico rugido; si gime, gimo con ella; si se alborza, con ella me alborzo; y me enorgullezco de ser un enorme, un imparable, un inconmensurable **NOSOTROS**. Con esa facilidad he pasado de ser un **yo** menguado, a ser un átomo activado, una **circunstancia** de esa gloriosa y monstruosa persona colectiva llamada genéricamente **NOSOTROS**, y específicamente **EL PUEBLO, LA NACIÓN, LA PATRIA**, y sus epifenómenos simbólicos, culturales, deportivos. Es que SER LIBRE es muy costoso.

Cuanto menor es la individualidad de todos esos que se funden en la masa, más aplastante y absorbente es la identidad de esa **PERSONA COLECTIVA**, se llame como se llame. Hasta que en ese vertiginoso, mítico y místico **NOSOTROS** no quepa ningún “*autós*” (=yo mismo), que dirían los griegos, ningún “*idem*” (de nuevo “**uno mismo**”) que dirían los romanos. En semejante sistema, el único *IDEM* legítimo es el colectivo. Cualquier otra reivindicación de *IDEM-TIDAD* es un criminal atentado contra el sagrado NOSOTROS. Es la victoria definitiva de las **masas**, que son la materia prima de todo totalitarismo.

Por eso la auténtica vacuna contra el totalitarismo es la defensa del individuo LIBRE. Es que la **masa** por su propia naturaleza es **moldeable**. Para eso están los medios de comunicación de **masas** (*mass media*), piadosamente llamados sólo “medios”, diseñados justamente para trabajarse las **masas**, para servirse de ellas, no para servirles. Por eso es tan importante cualquier evasión de esos medios al control del poder, es decir la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Los auténticos contendientes en la escena política son dos y sólo dos: **la colectividad**, tenga el nombre que tenga (familia, clan, casta, tribu, pueblo, nación, patria...) y **el individuo**. ¿A quién se le ocurre a estas alturas del siglo XXI legislar sobre DERECHOS DE LA FAMILIA? a nadie, porque **la familia no es un sujeto de derechos**. Los derechos corresponden a los individuos que la forman, pero no esa sagrada colectividad. Y si la familia no puede usurparle al individuo sus derechos, ¿por qué se los va a usurpar “EL PUEBLO”?

Desde el momento en que se construye un “Estado social y **democrático** de derecho”, no hay más sujeto de **derechos políticos** que los **individuos**, en su condición política de **ciudadanos** de ese Estado, todos con idénticos derechos y deberes. NO CABEN OTROS SUJETOS DE DERECHOS Y DEBERES. Con una Constitución de esas características, ni LA FAMILIA ni EL PUEBLO pueden erigirse en SUJETOS DE DERECHOS porque eso sería tanto como negarles esos mismos derechos a los individuos.

Por eso cualquier DERECHO que la Constitución reconozca a esos SUJETOS sólo puede tener **valor declarativo**, puesto que ese derecho no se fundamenta ni se corresponde con ningún DEBER. Por eso también es preceptivo que la interpretación de esos derechos nunca pueda hacerse en menoscabo de los DERECHOS INDIVIDUALES, que son los que le dan a la Constitución y al Estado su carácter **democrático**.

Justamente es el **régimen democrático** el único sistema político que ni somete el individuo al pueblo, ni le reconoce a éste más personalidad que la resultante de sumar todos los individuos que lo componen, sin que esa suma constituya una nueva entidad ni un sujeto de derechos diferenciado de los individuos. De ese modo cada persona se convierte en el centro de sus propios intereses, no siendo los que le rodean más que su circunstancia.